LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-2681-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

URANMARCA-CHINCHEROS-APURIMAC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LAS COMUNIDADES DE TANCAYLLO, MONTEVIDEO, URANMARCA, MANZANAYOCC - UCHU URAN, ANTASCO - PARIABAMBA, HUANCANE Y CULLUNI IZQUIERDO, DISTRITO DE URANMARCA - CHINCHEROS - APURÍMAC"

PERÍODO

2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I-III

APURIMAC - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0202020226810 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-2681-SCE

"PROCESO DE CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LAS COMUNIDADES DE TANCAYLLO, MONTEVIDEO, URANMARCA, MANZANAYOCC - UCHU URAN, ANTASCO - PARIABAMBA, HUANCANE Y CULLUNI IZQUIERDO, DISTRITO DE URANMARCA - CHINCHEROS – APURÍMAC""

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	Elaboración de bases de procedimiento de selección considerando exigencias distintas a lo establecido en las bases estándar respecto a la documentación que acredita la experiencia del personal clave, otorgamiento de la buena pro a postor que incumplía con los requisitos exigidos en las bases, suscripción de contrato sin exigencia de la garantía de fiel cumplimiento ni posterior retención en los pagos parciales, afectaron los principios de las contrataciones del estado y la finalidad publica requerida.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	60
V	CONCLUSIONES	60
VI	RECOMENDACIONES	61
VII	APÉNDICES	61

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHINCHEROS - APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-2681-SCE

"PROCESO DE CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LAS COMUNIDADES DE TANCAYLLO, MONTEVIDEO, URANMARCA, MANZANAYOCC - UCHU URAN, ANTASCO - PARIABAMBA, HUANCANE Y CULLUNI IZQUIERDO, DISTRITO DE URANMARCA - CHINCHEROS – APURÍMAC""
PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 297-2020-OCI/2681 de 8 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc - Uchuran, Antasco- Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, del distrito de Uranmarca, provincia de Chincheros - Apurímac", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer si las actuaciones preparatorias y las etapas de procedimiento de selección se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y las disposiciones internas.

- Determinar si los documentos presentados para la suscripción del contrato corresponden a los establecidos en las bases del procedimiento de selección y la normativa que la regula.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico del presente servicio de control, corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDU/CS-1 para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc - Uchu Uran, Antasco - Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", habiendo la Entidad contratado al Consorcio Riego Uranmarca, pese a que no cumplió con lo requerido por la normativa de contrataciones del estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR - CHINCHEROS - APURÍMAC

Alcance

El servicio de control específico comprendió del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

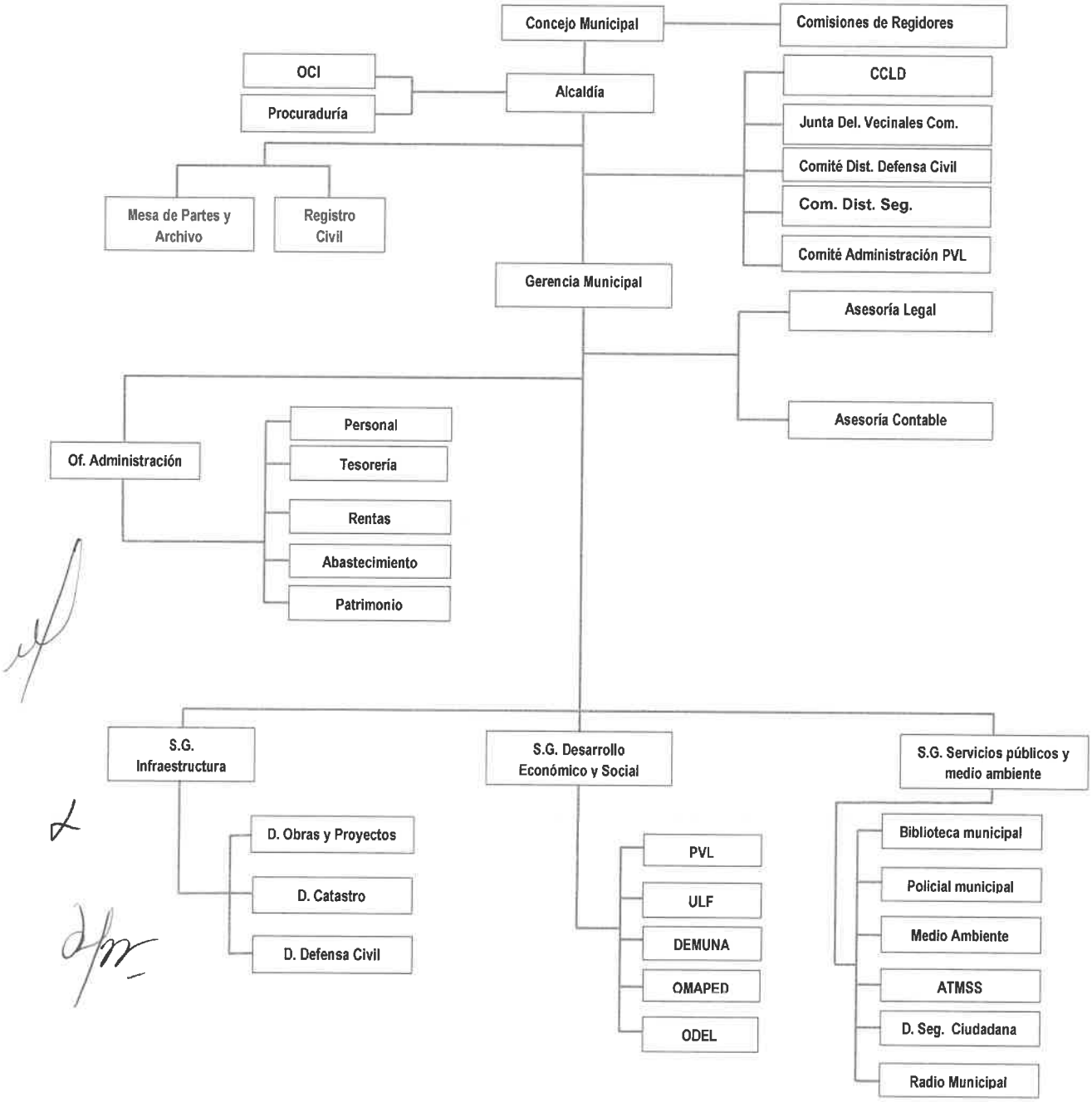
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uranmarca pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Distrital de Uranmarca:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
CHINCHEROS - APURIMAC

Grafico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Uranmarca



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDU de 26 de mayo de 2016

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
CHINCHEROS - APURIMAC

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, Armengol Quispe Pillaca, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la directiva en mención.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ELABORACIÓN DE BASES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONSIDERANDO EXIGENCIAS DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN EXIGENCIA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO NI POSTERIOR RETENCIÓN EN LOS PAGOS PARCIALES, AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA FINALIDAD PUBLICA REQUERIDA.

Evaluada la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2017-MDU/CS-1, en adelante el "Procedimiento de Selección", convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc - Uchu Uran, Antasco - Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, distrito de Uranmarca - Chincheros – Apurímac" con código SNIP n.° 329076, en adelante el "Expediente Técnico del Proyecto", se advierte que el comité de selección elaboró las bases del Procedimiento de Selección, estableciendo exigencias distintas a las bases estándar estipulado por la normativa de contrataciones del Estado, respecto a la documentación que acredita la experiencia del personal clave, toda vez que dicha información no estuvo dentro de las instrucciones previstas de las bases estándar y por consiguiente, no estuvo permitido su modificación.

Asimismo, el comité de selección admitió la oferta del Consorcio Riego Uranmarca[1], en adelante "Consorcio", impedido de ser postor, participante y/o contratista, debido a que el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, que constituyó la base para determinar las características técnicas o especificaciones técnicas para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, fue elaborado por Abrahán Jaulis Zevallos, gerente General (Representante legal) de la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C.; por consiguiente, la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C, integrante del Consorcio, y por ende el propio Consorcio, estaban impedidos de ser postor, participante y/o contratista conforme la Ley de Contrataciones del Estado en el Procedimiento de Selección convocado; del mismo modo, no descalificaron la oferta técnica del Consorcio, que incumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases, respecto a la formación académica y el tiempo de experiencia del personal clave propuesto, equipamiento estratégico, experiencia mínima, experiencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

[1] Integrado por las empresas Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C. y Telizcro S.R.L., quienes designaron a Abrahán Jaulis Zevallos, gerente General de la primera empresa, como representante legal común del Consorcio.

en la actividad y en la especialidad del Consorcio; consiguientemente, luego de evaluar los factores de evaluación, otorgaron la buena pro al Consorcio por S/ 395 000,00.

Por otra parte, Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal no exigieron al Consorcio ganador de la buena pro, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento o documento que autorizaba la retención de 10% del monto del contrato por dicho concepto en los pagos a efectuarse, requisito obligatorio para la firma de contrato, a pesar de tener conocimiento de ello, puesto que el primero de ellos participó en la elaboración de las bases como miembro de comité de selección, mientras que el segundo aprobó las bases dando su visto bueno respectivo; por consiguiente, permitieron la suscripción del contrato para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto por parte del alcalde de la Entidad; asimismo, Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento, Armengol Quispe Pillaca, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, a pesar de tener conocimiento y no haber exigido la presentación de garantía de fiel cumplimiento para la firma de contrato, tampoco advirtieron para que se efectivice la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento.

Lo expuesto, inobserva lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 16°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 31°, 42°, 63°, 116°, 117°, 125°, 126° y 248° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, los numerales 7.1, 7.4.1 y 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-0SCE/CD, el literal B.2) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, el numeral 4) del pronunciamiento n.° 723-2013/DSU; asimismo, con los numerales 1.8 y 1.9.1 del capítulo I, los numerales 3.1 y 3.3.1 del capítulo III de la sección general de las bases, el numeral 1.2 del capítulo I, los literales a.2), b.2) y b.4) del numeral 2.1.1.1 y literal b) del numeral 2.4 y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases; así como, con el numeral "IV. Finalidad pública" y "VIII. Personal requerido para el estudio" respecto a lo precisado: "*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado*" del numeral 3.1 de la misma sección específica de las bases, Del mismo modo, con los literales B.1, B.2, B.3, C.1, C.2 y C.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las mismas bases del Procedimiento de Selección.

La situación expuesta, afectó los principios de las contrataciones del Estado, consecuentemente la finalidad pública requerida, debido al accionar del comité de selección que modificó las bases para acreditar la experiencia del personal clave, admitiendo la oferta técnica del Consorcio que estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista, y no descalificó la oferta técnica del mismo, que incumplió con los requisitos de calificación exigidos por las bases del Procedimiento de Selección, más aún procedió a evaluar los factores de evaluación para luego otorgarle la buena pro; asimismo, los funcionarios permitieron la suscripción del contrato, pese a que incumplía con los requisitos estipulados, además de no retener el 10% de monto del contrato correspondiente como garantía de fiel cumplimiento en los pagos parciales efectuados.

Hechos que se detallan a continuación:

1. **ELABORACIÓN DE LAS BASES CONSIDERANDO EXIGENCIAS DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

 Mediante la resolución de alcaldía n.° 036-2017-MDU-PCH/AP de 7 de marzo de 2017

(Apéndice n.° 4), el alcalde de la Entidad, aprobó la conformación del comité de selección[2], para que se encargue de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección de la contratación de elaboración de Expediente Técnico del Proyecto; por consiguiente, en cumplimiento de las funciones encomendadas, después de su instalación[3] procedieron a elaborar las respectivas bases **(Apéndice n.° 6)**; el cual fue aprobado inicialmente como un proyecto por unanimidad mediante el formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 7)**, documento firmado por Diomedes Tinco Curi, Armengol Quispe Pillaca, Andrés Abelino Palma Talaverano, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente; posteriormente, dicho comité de selección que elaboró y aprobó el proyecto de bases del Procedimiento de Selección, mediante el formato n.° 07- Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 8)**, solicitaron su aprobación al funcionario competente; por consiguiente fue aprobado mediante la resolución de alcaldía n.° 038-2017-MDU-PCH/RA de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, por el alcalde de la Entidad, documento que tuvo el visto bueno de Nicolás Galindo Loayza, gerente Municipal.

Posteriormente, el Procedimiento de Selección fue convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**; asimismo, los participantes no formularon consultas ni observaciones a las bases iniciales[4], por consiguiente, pasaron a constituirse en las bases integradas, siendo éstas las reglas definitivas del Procedimiento de Selección[5] **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, de la revisión efectuado al contenido de las bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que el literal B.2 "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, requirió acreditarse con "*(…) (i) copia simple de contratos, conformidad de servicios (…)*"; sin embargo las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra[6] **(Apéndice n.° 13)**, exigía con: *"(…) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (…)"*, cuya comparación es la siguiente:

Cuadro n.° 1
Comparación de bases estándar y bases integradas de procedimiento de selección

Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra	Bases de Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDU/CS-1
SECCIÓN ESPECÍFICA **CAPÍTULO III** ***"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** *(…)* ***B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*** *(…)* *Acreditación:* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:* ***(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* *(…)".* (Negrita y subrayado agregado)	**SECCIÓN ESPECÍFICA** **CAPÍTULO III** ***"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** *(…)* ***B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*** *(…)* *Acreditación:* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:* ***(i) copia simple de contratos, conformidad de servicios*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación (resoluciones, ficha SNIP de banco de proyectos, otros) que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* *(…)".* (Negrita y subrayado agregado)

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra y Bases de Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDU/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

[2] Integrado por Diomedes Tinco Curi, Armengol Quispe Pillaca y Andrés Abelino Palma Talaverano, como titulares y Felipe Oscco Heyhuay, Nicolás Víctor Galindo Loayza y Ninfa Gamonal Yañe, suplentes
[3] El cual se instaló mediante el formato n.° 05 - Acta de instalación de comité de selección **(Apéndice n.° 5).**
[4] Formato n.° 09 - Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 11).**
[5] Bases integradas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[6] Aprobadas mediante resolución n.° 307-2016-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2016.

Del cuadro precedente, se advierte que según las bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 12)**, la experiencia del personal clave debió acreditarse con la "*Copia simple de contratos, conformidad de servicios*", es decir con la presentación de cualquiera de los dos (2) documentos; mientras que, las bases estándar **(Apéndice n.° 13)** exigió expresamente la *"Copia simple de contratos y su respectiva conformidad"*, es decir con la presentación de ambos documentos (copia de contratos y su respectiva conformidad).

De lo mencionado, se advierte que la documentación exigida para la acreditación de la experiencia del personal clave establecido en las bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 12),** fue distinta a lo establecido por las bases estándar **(Apéndice n.° 13)**; por ende, fue modificada en dicha sección, a pesar que no estuvo permitido, toda vez que dicha información no estuvo dentro de las instrucciones previstas por las bases estándar.

2. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

En la fecha establecida para la presentación de las ofertas, el único postor (El Consorcio), presentó su oferta técnica y económica por mesa de partes de la Entidad, mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017[7] **(Apéndice n.° 14)**; en ese sentido, el comité de selección realizó la admisión, calificación y evaluación de ofertas en acto privado, resultado que fue plasmado en el formato n.° 21 - Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras, de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, cuyo detalle fue el siguiente:

Cuadro n.° 2
Acreditación de la documentación para la admisión y requisitos de calificación

Descripción Documentación de presentación obligatoria	Resultado
1) Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (Anexo N° 1)	SI
2) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (Anexo N° 2) En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio	SI
3) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI
4) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.(Anexo N° 4)	SI
5) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 11).	SI
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A. CAPACIDAD LEGAL	
A.1 Presentación	Si presentó
A.2 Habilitación	Si presentó
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1 Calificaciones del plantel profesional clave formación académica	Si cumple
B.2 Experiencia del personal clave	Si cumple
B.3 Equipamiento estratégico	Si cumple
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR	
C.1 Tiempo mínimo de experiencia	Si cumple
C.2 Experiencia en la actividad	Si cumple
C.3 Experiencia en la especialidad	Si cumple
EVALUACIÓN TÉCNICA	
A. Metodología propuesta	20
B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave B.1 Calificaciones del personal clave	

[7] De la revisión efectuado a la oferta técnica, se advierte que los documentos contenidos no fueron foliados ni suscritos por el representante del Consorcio

Descripción Documentación de presentación obligatoria	Resultado
B.1.1 Formación académica	55 puntos
B.1.2 Capacitación	20 puntos
Puntaje técnico total	**95 puntos**

Fuente: Formato n.° 21 - Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que el comité de selección del Procedimiento de Selección calificó la presentación de la documentación obligatoria con "sí", es decir admitió; asimismo, indicó que el postor cumplió con los requisitos de calificación; luego, procedieron con la evaluación de los factores de evaluación, otorgando un puntaje de 95 de un total de 100 puntos; finalmente, por unanimidad aprobaron la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, documento que fue firmado por Diomedes Tinco Curi, Armengol Quispe Pillaca, Andrés Abelino Palma Talaverano, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente; posteriormente, mediante el formato n.° 24 - Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obras de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el mismo comité de selección después de haber aprobado por unanimidad la evaluación de la oferta técnica y económica, otorgó la buena pro al Consorcio por el importe de S/ 395 000,00.

Sin embargo, de la evaluación efectuada a la documentación que contiene la oferta técnica presentada en el Procedimiento de Selección para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las bases **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que el Consorcio estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista en el proceso de contratación convocado, puesto que el Gerente General de uno de las empresas integrantes del Consorcio fue quien elaboró el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, que constituyó la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio del mismo proyecto, correspondiente al expediente técnico; asimismo, no acreditó los requisitos de calificación, respecto a la formación académica y experiencia del personal clave, equipamiento estratégico, experiencia mínima, experiencia en la actividad y en la especialidad; hechos que se describen a continuación:

2.1 Admisión de la oferta técnica del postor impedido de ser participante, postor y contratista.

De la revisión efectuada a los documentos contenidos en el separador denominado "A.2) Declaración Jurada Anexo N° 2" del separador denominado "Documentación de Presentación Obligatoria" que forma parte de la oferta técnica del postor **(Apéndice n.° 17)**, se observa entre otros documentos, los anexos n.° 2 - Declaración jurada (Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), uno de ellos suscrito por Abrahán Jaulis Zevallos, gerente General de la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C. y a la vez representante del Consorcio, y el otro por Severo Teccsi Lizarbe, gerente General de la empresa Telizcro S.R.L., en ambos documentos señalaron *"(...)1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*.

En ese sentido, con la finalidad de comprobar las manifestaciones señalados en las declaraciones juradas, se efectuó la revisión de los documentos proporcionados por la Entidad; del cual, se tiene que Abrahán Jaulis Zevallos[8], con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) 10282906983, había elaborado el estudio de perfil del proyecto, según el formato SNIP – 03:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

[8] Gerente General de la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C. y la vez representante del Consorcio (conformado por las empresas Telizcro S.R.L. y Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C.).

Ficha de registro - Banco de proyectos[9], en el que figura como responsable de formular dicho proyecto; asimismo, se constató que para su elaboración había suscrito el "Contrato de consultoría para contratación de servicio para la elaboración del perfil técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado en el distrito de Uranmarca, provincia de Chicheros - Apurímac"" de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 19)** y por dicho concepto también había recibido los pagos correspondientes, conforme los comprobantes de pagos n.os 317, 359 y 719 de 26 de junio, 17 de julio y 23 de diciembre de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**; por consiguiente, se encontraba impedido de ser participante, postor y/o contratista en el Procedimiento de Selección convocado para la contratación de elaboración del expediente técnico del mismo proyecto, puesto que el estudio de preinversión[10] que realizó, constituyó la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio, conforme el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado[11].

Asimismo, de la revisión efectuada a la vigencia de poder presentada por el Consorcio como parte de la oferta técnica, se advierte en el asiento "C0001" de la partida n.° 11090040 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho, correspondiente a la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C[12] **(Apéndice n.° 21)**, que Abrahán Jaulis Zevallos figura como gerente General (Representante legal); por lo tanto, fue la misma persona que elaboró el estudio de perfil del Proyecto; consecuentemente, la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C. integrante del Consorcio al que representó, también estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado[13] y el literal c) del artículo 248 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14].

De lo expuesto, se advierte que Abrahán Jaulis Zevallos estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista en el Procedimiento de Selección convocado, por haber elaborado el estudio del perfil del proyecto, conforme con lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Ley; y consecuentemente, la persona jurídica en la que estuvo en condición de Gerente General, es decir la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C. integrante del Consorcio y por ende el mismo Consorcio, también estuvieron impedidos, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

9 Según el formato SNIP- 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 18),** correspondiente al proyecto de inversión pública "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de: Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc-Uchu Uran, Antasco- Pariabamba, Huancane y Culluni izquierdo, distrito de Uranmarca - chicheros-Apurímac", con cuyo código de SNIP 329076, Abrahán Jaulis Zevallos fue la persona quien formuló dicho proyecto.

10 Según se verifica del formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 18)**, la OPI de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, declaró la viabilidad del proyecto el 27 de noviembre de 2015, en base al estudio de Perfil Técnico elaborado por Abrahán Jaulis Zevallos y según el nivel de estudio propuesto por la UF para declarar la viabilidad, correspondiendo por tanto continuarse con la elaboración del respectivo expediente técnico (http://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=329076).

11 El literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones, establece que: "*En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas (...)*".

12 Inscrita el 22 de setiembre de 2011, conforme la partida n.° 11090040.

13 El literal i) del artículo 11 de la Ley de contrataciones del estado, establecía que: "*En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes*".

14 El literal c) del artículo 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía que: "*Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o alguna otra circunstancia comprobable son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha condición, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares*".

2.2 Incumplimiento de acreditación de los requisitos de calificación, respecto a la formación académica y experiencia del personal clave, equipamiento estratégico, experiencia mínima, experiencia en la actividad y en la especialidad.

a. Incumplimiento de acreditación de la formación académica del personal clave - Jefe de Proyecto, especialistas en Diseño de Riego Tecnificado, Hidrología, Agrología, y Riesgo y Desastre.

El Consorcio propuso a Abrahán Jaulis Zevallos, como jefe de Proyecto, y con la finalidad de acreditar su formación académica exigida en el literal B.1) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a: *"(...) contar con más de sesenta (60) horas lectivas de especialización en sistemas de riego tecnificado, diseño agronómico e hidráulico, operación mantenimiento de riego tecnificado e hidrología estocástica (...)"*, presentó la documentación contenida en el separador denominado "A. Jefe de proyecto"[15] del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 22)**; en el cual, no se encontró la documentación que acredite la especialización en sistemas de riego tecnificado, diseño agronómico e hidráulico, operación mantenimiento de riego tecnificado e hidrología estocástica en más de sesenta (60) horas; asimismo, se efectuó la revisión de los documentos contenidos en el separador denominado "B.1.2 Capacitación" del separador denominado "Capitulo IV Factores de Evaluación", de la misma oferta técnica **(Apéndice n.° 23)**, en el cual, se constata los certificados de los cursos en "Sistemas de riego tecnificado", "Diseño agronómico e hidráulico, operación mantenimiento de riego tecnificado" y "Hidrología estocástica"; sin embargo, estos documentos acreditaban los factores de evaluación, por consiguiente no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación[16].

Igualmente, el Consorcio propuso a Yoner Alberto Mandujano Huacachi, como especialista en Diseño de Riego Tecnificado, y con la finalidad de acreditar su formación académica exigida en el literal B.1) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a: "*Ingeniero Agrícola titulado y colegiado, contar como mínimo trescientas (300) horas lectivas en especialización de Riego Tecnificado (...)*", presentó la documentación contenida en el separador denominado "C. Especialista en diseño de riego tecnificado" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 24)**, en el cual no se encontró la documentación que acredite la especialización en riego tecnificado con trescientas (300) horas lectivas; asimismo, se efectuó la revisión de los documentos contenidos en el separador denominado "B.1.2 Capacitación" del separador denominado "Capitulo IV Factores de Evaluación" **(Apéndice n.° 25)**, en el cual, se advierte entre otros documentos el diplomado en "Formulación y evaluación de proyectos de riego tecnificado en el marco del sistema nacional de inversión pública" y el certificado del curso "Especialización profesional en diseño de sistemas de riego tecnificado por aspersión en laderas"; sin embargo, estos documentos acreditaban los factores de evaluación, y por consiguiente no acreditaban el cumplimiento de los requisitos de calificación.

Del mismo modo, el Consorcio propuso a Rubén Alfredo Meneses Rojas, como especialista en Hidrología, y con la finalidad de acreditar su formación académica exigida en el literal B.1) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

[15] El separador en mención, contenía la documentación para acreditar la formación académica y tiempo de experiencia, del cual con fin de evaluar se tomó documentos relaciones al primero.

[16] La nota "Importante" de factores de evaluación de las bases de Procedimiento de Selección señalaba que: "*Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, **estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación**"* (El énfasis es agregado).

a: "*Ingeniero Agrícola, Civil o Agrónomo, titulado y colegiado, contar con especialización en hidrología o recursos hídricos (...)*"; presentó la documentación contenida en el separador denominado "F. Especialista en hidrología"[17] del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 26)**, en el cual se observa entre otros documentos, el certificado del curso de "Planificación de redes de riego a presión"; sin embargo, no correspondía a especialización en hidrología o recursos hídricos.

Asimismo, el Consorcio propuso a Marhleni Cerda Gómez, como especialista en Agrología, y con la finalidad de acreditar su formación académica exigida en el literal B.1) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a: "*Ingeniero Agrónomo titulado y colegiado, contar con especialización en suelos y agricultura sustentable (...)*", presentó la documentación contenida en el separador denominado "G. Especialista en agrología"[18] del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" **(Apéndice n.° 27)**; en el cual, no se encontró la documentación que acredite la especialización en suelos y agricultura sustentable; asimismo, se efectuó la revisión de los documentos contenidos en el separador denominado "B.1.1 Formación Académica" del separador denominado "Capitulo IV Factores de Evaluación" **(Apéndice n.° 28)**, en el cual, se advierte entre otros documentos los diplomas de doctorado en agricultura sustentable y maestría en suelos; sin embargo, este último documento acreditaba los factores de evaluación, por consiguiente tampoco acreditaba el cumplimiento de los requisitos de calificación.

Por último, propuso a Jaime Efraín Salas Zegarra, especialista en Riesgo y Desastre, y con la finalidad de acreditar su formación académica exigida en literal B.1) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a "*Ingeniero Geólogo o Civil titulado y colegiado, contar con especialidad de estimador de riesgo (...)*", presentó la documentación contenida en el separador denominado "H. Especialista en riesgos y desastres" [19] del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" **(Apéndice n.° 29)**; en el cual se advierte la presentación del diplomado de especialización en "Gestión de riesgos ambientales"; sin embargo, las bases **(Apéndice n.° 12)** requerían especialidad en estimador de riesgos.

De lo mencionado, el Consorcio no acreditó la formación académica del jefe de Proyecto y los especialistas en Diseño de Riego Tecnificado, Hidrología, Agrología, Riesgo y Desastre, requeridos en el literal B.1) del literal B) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; pese a ello, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

b. Incumplimiento de acreditación de la experiencia del personal clave - Jefe de proyecto

En el Anexo n.° 6 - Declaración jurada del personal clave propuesto **(Apéndice n.° 30)** de la oferta técnica, el representante legal del Consorcio detalló la información del personal clave propuesto; en el cual se observa entre otros, a Abrahán Jaulis Zevallos, como jefe de Proyecto, y su respectivo tiempo de experiencia de tres (3) años, cinco (5) meses y seis (6) días; asimismo; con la finalidad de acreditar dicho tiempo de experiencia y lo establecido en las bases de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

[17] El separador en mención, contenía la documentación para acreditar la formación académica y tiempo de experiencia, del cual con fin de evaluar se tomó documentos relaciones al primero.
[18] El separador en mención, contenía la documentación para acreditar la formación académica y tiempo de experiencia, del cual con fin de evaluar se tomó documentos relaciones al primero.
[19] El separador en mención, contenía la documentación para acreditar la formación académica y tiempo de experiencia, del cual con fin de evaluar se tomó documentos relaciones al primero.

Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 12)**, presentó la documentación contenida en el separador denominado "A. Jefe de proyecto" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" **(Apéndice n.° 31)**; en el que se observa diecinueve (19) contratos, algunos con su respectiva conformidad de servicios y otros con sus respectivos cheques, para acreditar el primer requisito establecido por las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a la experiencia en la formulación de proyectos de pre inversión e inversión en sistema de riego; cuyo detalle y su correspondiente evaluación se presenta a continuación:

Cuadro n.° 3
Documentación presentada para acreditar la experiencia del jefe de proyecto en la formulación de proyectos de pre inversión e inversión en sistemas de riego

Ítem	Entidad	Documento que acredita	Especialidad	Objeto del contrato	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia presentada por el postor	Experiencia evaluada por la Comisión de Control	Observación efectuada
1	Municipalidad Distrital de Uranmarca	Contrato de locación de servicios profesionales S/N	Consultor-Formulador	Elaboración de perfil del Proyecto "*Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego Uchuyllamarachayocc - Rosashuaycco - Romeropuquio, del Centro Poblado de Tancayllo, Distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac*"	12/09/2016	12/10/2016	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
2	Municipalidad Distrital de Uranmarca	Contrato de locación de servicios profesionales S/N	Consultor-Formulador	Elaboración de perfil del Proyecto "*Mejoramiento del Canal de Riego Tomacucho - Yanayacu del Centro Poblado de Pariabamba del Distrito de Uranmarca - Chincheros- Apurímac*"	17/08/2015	17/09/2015	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
3	Municipalidad Distrital de Uranmarca	Contrato de consultoría S/N	Consultor-Formulador	Elaboración de perfil del proyecto "*Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en el distrito de Uranmarca provincia de chincheros -Apurímac*"	23/06/2015	23/07/2015	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
4	Municipalidad Distrital de Chiara	Contrato n.° 083-2015-MDCH-GM	Consultor	Elaboración de información básica para el proyecto "*Instalación de servicio de sistema riego presurizado, en el distrito de Chiara en las tomas a laterales del canal principal de cachi*"	18/05/2015	03/07/2015	1 mes y 15 días	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo, la experiencia no es en proyecto de preinversión ni inversión.
5	Municipalidad Distrital de Chiara	Contrato n.°185-2015-MDCH-GM	Consultor	Elaboración de propuesta de proyecto: "*Creación de servicio de agua del sistema de riego represa Totoraccocha del distrito de Chiara, provincia Huamanga-Ayacucho*", para la convocatoria FONIPREL 2005-II	14/10/2015	06/11/2015	23 días	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo la experiencia no es en proyecto de preinversión ni inversión.
6	Municipalidad Distrital de Carapo	contrato servicios profesionales formulación de perfil con SNIP	Consultor-Formulador	Formulación de Perfil del Proyecto "*Construcción de Represas y Canal de Riego en la comunidad de Porta Cruz, del Distrito de Carapo en la provincia de Huanca Sancos -Ayacucho*".	16/03/2009	15/04/2009	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
7	Municipalidad Distrital de Socos	Contrato n.° 012-2010/MDS/A y cheque	Consultor-Formulador	Elaboración de perfil del proyecto "*Instalación de riego tecnificado de la comunidad de Manzanayoc del distrito de Socos*"	05/01/2010	18/01/2010	13 días	13 días	Contrato con copia de cheque y sin su respectiva conformidad.
8	Municipalidad Distrital de Vinchos	contrato S/N y cheque	Consultor-Formulador	Contratación de servicio de consultoría de obras para la elaboración de estudio de preinversión y expediente técnico de mejoramiento de sistema de riego Rosaspata Pampamarca"	07/12/2009	07/02/2010	2 meses	2 meses	Contrato con copia de cheque y sin su respectiva conformidad.
9	Municipalidad Distrital de Socos	Contrato n.° 017-2009-MDS/A, Contrato n.° 040-2009-MDS/A y cheques	Consultor-Formulador	Servicios de consultoría para la formulación de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "*Instalación del sistema de riego presurizado en el distrito de Socos*"	02/04/2009[20]	16/07/2009	3 meses y 14 días	3 meses	Contrato con copias de cheques y sin su respectiva conformidad; asimismo, una parte de experiencia coincide con el ítem 6

[20] La ejecución de contrato inició el 2 de abril de 2009, sin embargo, el contrato detallado en el ítem 6 culminó el 15 de abril de 2009.

Ítem	Entidad	Documento que acredita	Especialidad	Objeto del contrato	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia presentada por el postor	Experiencia evaluada por la Comisión de Control	Observación efectuada
10	Municipalidad Distrital de Socos	Contrato de locación de servicios por consultoría n.°-2008-MDS	Consultor	Contratación de un consultor para adecuación y presentación del perfil técnico del proyecto "*Construcción de reservorios y canal de riego socos-Yanayacu, en el distrito de Socos, provincia de Huamanga - Ayacucho*" al FONIPREL	04/11/2008	04/12/2008	1 mes	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo, la experiencia adquirida no es en proyecto de pre inversión ni inversión.
11	Municipalidad Distrital de Socos	Contrato de locación de servicios por consultoría n.°-2008-MDS	Consultor-Formulador	Contratación de consultor para la formulación del expediente técnico "*Instalación de riego por aspersión en la comunidad de Maucallacta del distrito de socos*"	01/07/2008	11/08/2008	1 mes y 10 días	1 mes y 10 días	Contrato sin su respectiva conformidad.
12	Municipalidad Distrital de Carapo	Contrato de prestación de servicios profesionales	Consultor-Formulador	Formulación del perfil del proyecto "*Construcción del sistema de riego Manchiri del distrito de Carapo*"	03/06/2008	02/07/2008	29 días	29 días	Contrato sin su respectiva conformidad.
13	Municipalidad Distrital de Socos	Contrato de locación de servicios por consultoría n.°-2008-MDS	Consultor-Formulador	Contratación de consultor para la formulación del perfil del proyecto "Construcción de canal de riego Muacallacta-Larampuquio-Samana-Accocapillapata"	28/04/2008	28/05/2008	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
14	Municipalidad Distrital de Socos	Contrato de locación de servicios por consultoría n.°-2008-MDS	Consultor-Formulador	Contratación de consultor para la formulación del expediente técnico "*Instalación de riego por aspersión en la comunidad de Maucallacta del distrito de socos*"	08/04/2008	18/05/2008	1 mes y 10 días	1 mes y 10 días	Contrato sin su respectiva conformidad
15	Gobierno Regional de Ayacucho	contrato de prestación de servicios S/N	Consultor-Formulador	Formulación del perfil del proyecto "*Construcción y mejoramiento del sistema de riego por goteo y aspersión en las comunidades de Cantaria - Panchapucro-Chamana-Mita Pariza del distrito de Luricocha- Huanta*"	01/01/2006	31/01/2006	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
16	Municipalidad distrital de Santiago de Pischa	Contrato de prestación de servicios profesionales	Consultor-Formulador	Formulación del perfil del proyecto "*Construcción irrigación Ichu Cruz – Vinchos -Ticllas-Santiago de Pischa*"	16/08/2005	15/09/2005	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
17	Municipalidad Distrital de Cayara	Contrato de servicios profesionales para la formulación de perfil técnico según exigencias del SNIP	Consultor-Formulador	Contrato de servicio para la formulación del perfil del proyecto SEGÚN SNIP del Proyecto construcción irrigación Sacsara Cayara	08/04/2006	29/04/2006	21 días	21 días	Contrato sin su respectiva conformidad.
18	Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca	Contrato de locación de servicios no personales	Consultor-Formulador	Contrato de servicio para la formulación del perfil del proyecto "*Construcción irrigación la merced de Tio-Tio Pamapa*"	08/02/2005	08/03/2005	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
19	Gobierno regional de Ayacucho	contrato de prestación de servicios	Consultor	Elaboración de expediente técnico de las obras consideradas en el plan de inversiones	11/08/2003	29/08/2003	18 días	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo, no especificó la experiencia adquirida.
Total							**2 años,10 meses y 3 días**	**1 año, 5 meses y 23 días**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, según los documentos adjuntados a la oferta técnica por el Consorcio, la experiencia del personal fue de dos (2) años, diez (10) meses y tres (3) días; sin embargo, efectuada la evaluación de los mismos documentos, la comisión de control determinó únicamente el tiempo de experiencia de (1) año, cinco (5) meses y veintitrés (23) días, fue debidamente acreditada; puesto que, los documentos descritos en los ítems 4, 5, 10 y 19, no corresponden a experiencia adquirida en la elaboración de proyectos de preinversión ni inversión, y en este último ítem mencionado no especificó los proyectos de inversión elaborados; del mismo modo, el tiempo de experiencia presentada en el ítem 9 solo acredita tres (3) meses,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

debido al periodo traslapado[21] existente; sumado ello, todos los contratos no tenían conformidad de servicios.

Por lo que, Abrahán Jaulis Zevallos, propuesto como jefe de Proyecto acreditó solamente un (1) año, cinco (5) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional, con lo que no llegó a acreditar la experiencia mínima de dieciocho (18) meses en la formulación de proyectos de pre inversión e inversión en sistemas de riego, requerida en el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; pese a ello, el comité de selección no descalificó la oferta técnica del Consorcio, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro.

Del mismo modo, en el mismo separador mencionado (**Apéndice n.° 31**) se observa tres (3) resoluciones y un (1) contrato de locación de servicios, para acreditar el segundo requisito establecido por las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a la experiencia en la evaluación de proyectos; cuyo detalle y su correspondiente evaluación se presenta a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentación presentada para acreditar la experiencia del jefe de proyecto en evaluación de proyectos

Ítem	Entidad	documento de acreditación	Especialidad	Objeto del contrato	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia presentada por el postor	Evaluación realizada por la Comisión de Control	
								Experiencia acreditada	Observación
1	Gobierno Regional de Ayacucho	Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2008-GRA/PRES	Supervisor de Programa Sectorial I en la Subgerencia de Programación e inversiones	-	07/01/2008	31/03/2008	2 meses y 24 días	0	La resolución señala cargo de "Supervisor de Programa Sectorial I" en la Subgerencia de Programación e Inversiones; sin embargo, no adjuntó otra documentación que acredite la experiencia de haber evaluado proyectos
2		Resolución Ejecutiva Regional n.° 0703-07-GRA/PRES		-	17/07/2007	31/12/2007	5 meses y 14 días	0	
3		Resolución Ejecutiva Regional n.° 152-2007-GRA/PRES		-	17/01/2007	16/07/2007	5 meses y 29 días	0	
4		Contrato de prestación de servicios S/N	Evaluador de perfiles de acuerdo al sistema nacional de inversión publica	-	07/06/2006	06/12/2006	6 meses	6 meses	
TOTAL							**1 año, 8 meses y 5 días**	**6 meses**	

Fuente: Oferta presentada mediante carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se tiene en el cuadro anterior, el tiempo de experiencia del personal propuesto presentado por el Consorcio fue de (1) año, ocho (8) meses y cinco (5) días; sin embargo, la Comisión de Control determinó únicamente seis (6) meses de tiempo de experiencia debidamente acreditada, ya que los documentos de los ítems 1, 2 y 3, correspondían a labores realizadas como personal del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que ocupó el cargo de "Supervisor de Programa Sectorial I" en la Subgerencia de Programación e Inversiones; del cual, no adjuntó otra documentación que demuestre de manera fehaciente haber sido evaluador de proyectos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHINCHEROS - APURIMAC CGR

[21] Numeral VIII del punto 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases señal que "(…) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado (…)".

Por lo tanto, Abrahán Jaulis Zevallos, propuesto como jefe de Proyecto[22] acreditó únicamente seis (6) meses de experiencia, con lo que tampoco acreditó la experiencia mínima de dieciocho (18) meses en la evaluación de proyectos, requerida según el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; pese a ello, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

c. Incumplimiento de acreditación de la experiencia del personal clave - Especialista en diseño estructural en sistemas de riego

En el Anexo n.° 6 - Declaración jurada del personal clave propuesto **(Apéndice n.° 30)** de la oferta técnica, el representante del Consorcio detalló la información del personal clave propuesto; en el cual se observa entre otros a Bertha Gómez Portal, como especialista en Diseño Estructural en Sistemas de Riego, y su respectivo tiempo de experiencia de un (1) año y un (1) mes; asimismo; con la finalidad de acreditar dicho tiempo de experiencia y lo requerido en el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a: "*(...) experiencia mínima de doce (12) meses como formulador y evaluador de proyectos de pre inversión e inversión en Riego Tecnificado*", presentó la documentación contenida en el separador denominado "B. Especialista en diseño estructural en sistemas de riego"[23] del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 32)**; cuyo detalle y su correspondiente evaluación se presenta a continuación:

Cuadro n.° 5
Detalle de documentación presentada para acreditar la experiencia del especialista en diseño estructural en sistemas de riego tecnificado

Ítem	Entidad	Documento que acredita la experiencia	Especialidad	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de termino	Experiencia presentada por el postor	Evaluación realizada por la Comisión de Control	
								Experiencia acreditada	Observación
1	Municipalidad Distrital de Julcamarca	Contrato n.° 068-2011-MDJ/A	Formulador -Consultor	Elaborar el perfil del Proyecto "*Instalación de sistema de riego tecnificado Tambocucho en la localidad de Julcamarca provincia de Angaraes- Huancavelica*"	30/11/2011	30/12/2011	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
2	Municipalidad Distrital de Acocro	Contrato de servicios de consultoría n.° 002-2014-MDA/GM	Formulador -Consultor	Elaboración expediente técnico del Proyecto "*Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión en las comunidades de Huico distrito de Acocro-Huamanga Ayacucho*"	27/01/2014	27/02/2014	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
3	Agroinversiones Wary SAC	Contrato n.° 001-2014 de locación de servicios de consultor	Formulador -Consultor	Elaboración de expediente técnico de los Proyectos de instalación de riego tecnificado y aspersión	01/05/2014	31/08/2014	4 meses	4 meses	Contrato sin su respectiva conformidad.
4	Programa Subsetorial de irrigación	Orden de servicio n.° 2015-01786minagri-psi	Especialista	Revisión y/o adecuación del expediente técnico "*Instalación del servicio de agua del sistema de riego por aspersión en las localidades de retama y Tunya distrito de Shunqui dos de mayo Huánuco*"	23/06/2015	23/07/2015	1 mes	1 mes	Orden de servicio sin su respectiva conformidad
5	Municipalidad distrital de Chiara	Contrato n.° 244-2016-MDCH-GM	Formulador -Consultor	Elaboración de estudio de Pre inversión del proyecto: "*Creación de servicio de agua para el Sistema de riego tecnificado Ilihuaccasa-Ilumchi de la comunidad campesina de san lucas de chachayllo. distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho*"	27/10/2016	27/02/2017	4 meses	4 meses	Contrato sin su respectiva conformidad
Total							**11 meses**	**11 meses**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control.

[22] Cabe agregar que, según los cuadros n.° 3 y 4 del presente, la experiencia del personal propuesto fue de tres (3) años, seis (6) meses y ocho (8) días, mas no así de tres (3) años, cinco (5) meses y seis (6) días, como señaló según su propuesta **(Apéndice n.° 30).**

[23] El separador en mención, contenia la documentación para acreditar la formación académica y tiempo de experiencia, del cual con fin de evaluar se tomó documentos relaciones al segundo.

Conforme se tiene en el cuadro anterior, el tiempo de experiencia del personal propuesto presentado por el Consorcio fue de once (11) meses, mas no así de un (1) año y un (1) mes, como lo señaló según su propuesta **(Apéndice n.° 30)**; asimismo, la Comisión de Control también determinó el mismo tiempo de experiencia de once (11) meses únicamente, ello considerando válidos los contratos y la orden de servicio detallados, sin su respectiva conformidad de servicios.

Por lo tanto, Bertha Gómez Portal, propuesta como especialista en Diseño Estructural en Sistemas de Riego acreditó únicamente once (11) meses de experiencia, a pesar de que se consideró valido las experiencias presentadas sin la respectiva conformidad de servicios; por consiguiente no cumplió con la experiencia mínima exigida de doce (12) meses en la formulación y evaluación de proyectos, requerida en el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; pese a ello, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

d. Incumplimiento de acreditación de la experiencia del personal clave - Especialista en Diseño de Riego Tecnificado

En el Anexo n.° 6 - Declaración jurada del personal clave **(Apéndice n.° 30)** de la oferta técnica, el Consorcio detalló la información del personal clave propuesto; en el cual se observa entre otros a Yoner Alberto Mandujano Huacachi, como especialista en Diseño de Riego Tecnificado, y su respectivo tiempo de experiencia de un (1) año, nueve (9) meses y cinco (5) días; asimismo; con la finalidad de acreditar dicho tiempo de experiencia y lo requerida en el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 9)**, respecto a: "*(…) experiencia mínima de doce (12) meses como especialista en diseño de riego tecnificado y formulador de proyectos de pre inversión e inversión de riego tecnificado con entidades públicas*", presentó la documentación contenida en el separador denominado "C. Especialista en diseño de riego tecnificado"[24] del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 33)**, cuyo detalle y su correspondiente evaluación se presenta a continuación:

Cuadro n.° 6
Documentación para acreditar la experiencia del especialista en Diseño de Riego Tecnificado

Ítem	Entidad	Documento que acredita la experiencia	Especialidad	Objeto del contrato	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia presentada por el postor	Evaluación realizada por la Comisión de Control	
								Experiencia acreditada	Observación
1	Municipalidad distrital de Ocros	Contrato n.° 106-201-MDO-CLS/GM	Formulador-Consultor	Formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto: "instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en el distrito de Ocros"	16/12/2011	16/03/2012	3 meses	3 meses	Contrato sin su respectiva conformidad
2	Comunidad de Tinco	Contrato S/N	Formulador - Consultor	Elaboración de perfil técnico del proyecto: instalación del servicio de agua para el sistema de riego por aspersión en el anexo de tinco del distrito de Vinchos-huamanga-Ayacucho	26/03/2013	25/04/2013	1 mes	1 meses	Contrato sin su respectiva conformidad
3	Municipalidad de María Parado de Bellido	Contrato n.° 45-2014-MDMPB/A y comprobante de pago n.° 427	Formulador-Consultor	Elaboración de perfil técnico del proyecto: instalación del servicio de agua para el sistema de riego por aspersión, en la comunidad de Mayucancha distrito de maría parado de bellido-cangallo-Ayacucho	11/01/2014	11/03/2014	2 meses	2 meses	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

[24] El separador en mención, contenía la documentación para acreditar la formación académica y tiempo de experiencia, del cual con fin de evaluar se tomó documentos relaciones al segundo.

Ítem	Entidad	Documento que acredita la experiencia	Especialidad	Objeto del contrato	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia presentada por el postor	Evaluación realizada por la Comisión de Control	
								Experiencia acreditada	Observación
4	Programa Subsectorial De Irrigación	Contrato n.° 020-2014-MINAGRI-PSI-sierra	Especialista en riego tecnificado	Sub componente c.2 (Asistencia a Agricultores de Riego Tecnificado)-junta de usuarios Ayacucho-oficina de gestión zonal centro Huancayo	01/03/2014	31/05/2014	3 meses	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo, no especifica el diseño de riego tecnificado o formulación de proyectos de pre inversión e inversión de riego tecnificado realizado
5	Programa Subsectorial de Irrigación	Constancia de servicios, detalle de órdenes de servicios y los órdenes de servicio n.os 2014-04236 Y 04891 MINAGRI-PSI; Orden de servicio n.os 2015-00241, 00660, 01123, 01275, 01698 y 02666 MINAGRI-PSI, y Orden de servicio n.° 2016-00536 y 00692 MINAGRI-PSI	Especialista en riego tecnificado	Especialista en riego tecnificado del componente B- PSI sierra, para las juntas de usuarios de Ayacucho y Huancavelica, periodo noviembre y diciembre de 2014, Especialista en riego tecnificado del componente B- PSI sierra, oficina de gestión zonal centro Huancayo, periodo febrero a junio y agosto a diciembre de 2015, y Especialista en riego tecnificado para la gestión del PSI sierra	01/11/2014	31/12/2014	2 meses	0	La constancia de servicios no indica la identificación del contrato, objeto del contrato ni el plazo contractual; asimismo el orden de servicios no especifica el diseño ni la formulación de proyectos de pre inversión e inversión de riego tecnificado realizado
					01/02/2015	30/06/2015	5 meses	0	
					01/07/2015	31/12/2015	6 meses	0	
					23/03/2016	22/04/2016	1 mes	0	
					07/04/2016	07/05/2016	1 mes	0	
6	Municipalidad Distrital de Vinchos	Contrato n.° 074-2016-MDV-GM	Formulador-Consultor	Formulación del expediente técnico del proyecto: "*Ampliación y mejoramiento del servicio de agua para riego Yanaccacca Tantarniyocc en la comunidad de Rosaspata, distrito de Vinchos-huamanga-Ayacucho*"	04/05/2016	04/06/2016	1 mes	1 mes	Contrato sin su respectiva conformidad.
7	Municipalidad Distrital de Vinchos	Contrato n.° 074-2016-MDV-GM	Formulador-Consultor	Formulación del expediente técnico del proyecto: "*Ampliación y mejoramiento del servicio de agua para riego Yanaccacca Tantarniyocc en la comunidad de Rosaspata, distrito de Vinchos-huamanga-Ayacucho*"	04/05/2016	04/06/2016	1 mes	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo, es el mismo contrato del ítem 6.
8	Municipalidad Distrital de Vinchos	Contrato de locación servicios n.° 583-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR	Formulador-Consultor	Servicio de un especialista para levantamiento de observación del programa de riego tecnificado	16/07/2015	15/08/2015	1 mes	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo, no especifica si la experiencia es en diseño de riego tecnificado y formulación de proyectos de pre inversión e inversión de riego tecnificado.
Total							**2 años y 3 meses**	**7 meses**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la Carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se tiene del cuadro anterior, el tiempo de experiencia del personal propuesto presentado por el Consorcio fue dos (2) años y tres (3) meses, mas no así de un (1) año, nueve (9) meses y cinco (5) días, como lo señaló según su propuesta **(Apéndice n.° 30)**; mientras que, la Comisión de Control determinó únicamente siete (7) meses de tiempo de experiencia profesional debidamente acreditada, toda vez que las experiencias consideradas en los ítems 4, 5 y 8 no fueron en diseño de riego tecnificado ni en formulación de proyectos de preinversión e inversión de riego tecnificado; del mismo modo, las órdenes de servicio del ítem 5, no especificaban la experiencia en diseño de riego tecnificado y formulación de proyectos de pre inversión e inversión de riego tecnificado, además su respectiva constancia de servicios no indica la identificación del contrato, objeto del contrato ni el plazo contractual; igualmente, el contrato del ítem 7 es copia del contrato del ítem 6. Cabe agregar que, se consideró como valido los contratos de los ítems 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, a pesar de no estar acreditados con sus respectivas conformidades de servicio.

Por lo que, Yoner Alberto Mandujano Huacachi, propuesto como especialista en Diseño de Riego Tecnificado, únicamente acreditaba siete (7) meses de experiencia profesional, con lo que no

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · CHINCHEROS - APURIMAC

acreditó la experiencia mínima de doce (12) meses como especialista en diseño de riego tecnificado y formulador de proyectos de pre inversión e inversión de riego tecnificado, requerido según el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; a pesar de que consideró valido las experiencias acreditadas con contratos sin su respectiva conformidad; sin embargo, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

e. Incumplimiento de acreditación de la experiencia del personal clave - Especialista en metrados, costos y presupuestos

En el Anexo n.° 6 - Declaración jurada del personal clave propuesto **(Apéndice n.° 30)** de la oferta técnica, el Consorcio detalló la información del personal clave propuesto; en el cual se observa entre otros a Enver Galindo Cóndor, como especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, y su respectivo tiempo de experiencia de un (1) año y dos (2) meses; asimismo; con la finalidad de acreditar dicho tiempo de experiencia y lo requerido en el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a: "*(...) experiencia mínima de doce (12) meses de experiencia como especialista en Metrados, Costos o Presupuesto, y formulador de proyectos de pre inversión e inversión con entidades públicas*", presentó la documentación contenida en el separador denominado "E. Especialista en metrados, costos y presupuestos"[25] del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 34);** cuyo detalle y su correspondiente evaluación se presenta a continuación:

Cuadro n.° 7
Detalle de la documentación presentada para acreditar la experiencia del especialista en metrados, costos y presupuestos

Ítem	Entidad	Documento que acredita	Especialidad	Objeto del contrato	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia presentada por el postor	Evaluación realizada por la Comisión de Control	
								Experiencia acreditada	Observación
1	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato n.° 851-2014-mdk-GM/LOGISTICA	Formulador -consultor	Formulador del perfil del proyecto: *"Instalación de graderías de la comunidad de Sanpantuari alta distrito de Kimbiri-la Convención-Cusco"* y la elaboración de expediente del *"Mantenimiento periódico del camino vecinal del centro poblado de Samaneato a la localidad de pantano, distrito de Kimbiri la Convención-Cusco"*.	01/03/2014	30/04/2014	1 mes y 29 días	1 mes y 29 días	Contrato sin su respectiva conformidad.
2	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato n.° 1469-2014-mdk-GM/LOGISTICA	Formulador de expediente	Elaboración de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de las calles en la comunidad nativa de Limatambo, centro poblado de villa Kintiarina del distrito de Kimbiri-la convención-cusco"* y la reformulación de expediente del *"Mantenimiento de vías urbanas del centro poblado de Samaneato, distrito de Kimbiri la Convención-Cusco"*	01/05/2014	30/06/2014	1 mes y 29 días	1 mes y 29 días	Contrato sin su respectiva conformidad.
3	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato n.° 2305-2014-mdk-GM/LOGISTICA	Formulador -consultor	Elaboración de expediente técnico del proyecto *"Mantenimiento de vías urbanas del centro poblado de progreso del distrito de Kimbiri-la Convención-Cusco"*	01/07/2014	31/07/2014	1 mes	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo, no es un proyecto de inversión[26]

[25] El separador en mención, contenía la documentación para acreditar la formación académica y tiempo de experiencia, del cual con fin de evaluar se tomó documentos relaciones al segundo.

[26] Numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01APRUEBA , que establece: "*Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos (...)*
- *No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.*
(...)".

Ítem	Entidad	Documento que acredita	Especialidad	Objeto del contrato	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia presentada por el postor	Evaluación realizada por la Comisión de Control	
								Experiencia acreditada	Observación
4	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato n.° 2499-2014-mdk-GM/LOGISTICA	Formulador -consultor	Elaboración de expediente técnico del proyecto *"Mantenimiento de vías urbanas del centro poblado de progreso del distrito de Kimbiri-la Convención-Cusco"*	01/08/2014	31/08/2014	1 mes	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo no es un proyecto de inversión, del mismo modo, es el mismo proyecto de mantenimiento de ítem 3
5	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato n.° 3217-2014-mdk-GM/LOGISTICA	Formulador -consultor	Elaboración de expediente técnico del proyecto *"Mantenimiento de calles del centro poblado de progreso del distrito de Kimbiri-la convención-cusco"*	11/12/2014	10/01/2015	1 mes	0	Contrato sin su respectiva conformidad; asimismo no es un proyecto de inversión, del mismo modo, es la misma proyecto de mantenimiento de ítem 3
6	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato n.° 1842-2014-mdk-GM/LOGISTICA	Formulador de presupuesto o de perfil	Proyecto *"Construcción del puente peatonal sobre el rio Sinkeveni, en San Juan de la Frontera del distrito de Kimbiri-la Convención-Cusco"* y *"Mejoramiento de las calles y avenidas de la comunidad de Limatambo del distrito de Kimbiri-la Convención-Cusco"*.	01/06/2013	31/12/2013	7 meses	7 meses	Contrato sin su respectiva conformidad.
Total							**1 año, 1 mes y 28 días**	**10 meses y 28 días**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se tiene en el cuadro anterior, el tiempo de experiencia del personal propuesto presentado por el Consorcio fue de un (1) año, un (1) mes y veintiocho (28) días, mas no así de un (1) año y dos (2) meses, como señaló según su propuesta **(Apéndice n.° 30)**; mientras la Comisión de Control determinó únicamente diez (10) meses y veintiocho (28) días de tiempo de experiencia debidamente acreditada, puesto que las experiencias de los ítems 3, 4 y 5 fueron obtenidas en proyectos de mantenimiento, por consiguiente no correspondían experiencias en metrados, costos o presupuesto, y formulador de proyectos de pre inversión e inversión. Cabe agregar que, se consideró como válidos los contratos, a pesar de no estar acreditados con sus respectivas conformidades de servicio.

Por lo que, la experiencia acreditada de Enver Galindo Cóndor, propuesto como especialista en Metrados, Costos y Presupuestos acumuló únicamente diez (10) meses y veintiocho (28) días, con lo que no acreditó la experiencia mínima de doce (12) meses en Metrados, Costos o Presupuesto, y formulador de proyectos de pre inversión e inversión, requerida en el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; a pesar de que se consideró válido las experiencias acreditadas con contratos sin su respectiva conformidad; sin embargo, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

f. Incumplimiento de acreditación de la experiencia del personal clave - Especialista en agrología

En el Anexo n.° 6 - Declaración jurada del personal clave propuesto **(Apéndice n.° 30)** de la oferta técnica, el Consorcio detalló la información del personal clave propuesto; en el cual, se observa entre otros a Marhleni Cerda Gómez, como especialista en Agrología, y su respectivo tiempo de experiencia de diez (10) años y (9) meses; y con la finalidad de acreditar la experiencia profesional requerida en el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a: *"(…) experiencia mínima de doce (12) meses de experiencia como especialista en estudios de agrología, análisis de suelos con fines agrícolas. Asimismo debe de contar con laboratorio con equipamiento"*; presentó la documentación

contenida en el separador denominado "G. Especialista en agrología"[27] del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 35)**; del cual, se advierte que efectivamente el personal propuesto tiene experiencia mayor a (1) año, con lo que cumplió el primer requisito establecido por las bases **(Apéndice n.° 12)**, que señalaba tener doce (12) meses de experiencia como especialista en estudios de agrología y análisis de suelos con fines agrícolas.

Sin embargo, las bases **(Apéndice n.° 12)** señalaban un segundo requisito: "*(...) de contar con laboratorio con equipamiento*", para lo cual el postor adjuntó en el separador antes mencionado **(Apéndice n.° 35)**, la copia de "Licencia de funcionamiento", en el cual se advierte entre otros datos, el nombre de Raúl José Palomino Marcatoma con R.U.C. n.° 10282079009; asimismo, adjuntó la constancia emitida por la persona en mención, con el que hacía constar que Marhleni Cerda Gómez fue accionista de la empresa Multiservicios AGROLAB con R.U.C. n.° 10282079009; no obstante, de la revisión efectuada a la misma ficha R.U.C. adjuntada, se advierte que éste correspondió a Raúl José Palomino Marcatoma como persona natural con negocio.

Por lo que, el Consorcio no acreditó al personal propuesto con la tenencia de laboratorio y su respectivo equipamiento, ya que la licencia de funcionamiento y la constancia adjuntada corresponden a una persona natural con negocio, es decir a Raúl José Palomino Marcatoma; siendo que, en este tipo de constitución de empresas no existen accionistas; incumpliendo con lo requerido en el literal B.2) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, respecto a "*(...) contar con laboratorio con equipamiento (...)*"; sin embargo, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

g. Incumplimiento de acreditación del equipamiento estratégico

El Consorcio para acreditar la tenencia de equipamiento estratégico requerido en las bases **(Apéndice n.° 12)**, presentó la documentación contenida en el separador denominado "B.3: Equipamiento estratégico" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 36)**, en el cual adjuntó ocho (8) comprobantes de pago (facturas) y un (1) contrato, cuyo detalle y su correspondiente evaluación se presenta a continuación:

Cuadro n.° 9
Documentación presentada para acreditar el equipamiento estratégico

Ítem	Requeridos por las bases		Comprobantes de pago presentadas por el postor	Observación
	Cantidad	Descripción		
1	05	Laptop Core i7	Factura n.° 0001-550 y Factura n.° 001-1243	Cumple
2	02	Impresora	Factura electrónica n.° FC09-0001176 y factura n.° 001-3108	Cumple
3	02	Plotter	Factura n.° 001-2648	Cumple
4	02	Estación Total 04 prismas y 06 radios para comunicación	La factura n.° 001-3103	El documento detalla la compra de una estación total
5	02	Nivel de Ingeniero		Sin documento de acreditación
6	03	GPS navegador	Factura n.° 0001-5503	Cumple
7	01	Cámara Digital Compacta	Factura n.° 042-21457	Cumple
8	01	Camioneta doble cabina 4x4	Contrato de sesión uso de camioneta 4x4 doble cabina	Cumple

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

[27] El separador en mención, contenía la documentación para acreditar la formación académica y tiempo de experiencia, del cual con fin de evaluar se tomó documentos relaciones al segundo.

Del cuadro anterior, se observa que para acreditar la tenencia de estaciones totales del ítem 4, el postor presentó la factura n.° 001-3103 de 5 de enero de 2013, en el cual se advierte solamente la compra de una (1) estación total; sin embargo, las bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 12)** requerían dos (2) estaciones totales; asimismo, no se constata ningún sustento documentario de la tenencia de dos (2) niveles de ingeniero del ítem 5, requerido por las bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 12)**.

h. Incumplimiento de la acreditación de la experiencia en la actividad del postor

El Consorcio para acreditar la experiencia en la actividad requerida en el literal c.2) del literal c) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, que señalaba: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Elaboración de Expedientes en general, objeto de la convocatoria (...)"*; presentó el anexo n.° 8 – Experiencia del postor en la actividad **(Apéndice n.° 37)**, como parte de la oferta técnica, donde detalló dieciséis (16) documentos correspondientes a la experiencia en la actividad, por el monto de S/ 980 194,70 (monto total facturado acumulado); de los cuales, siete (7) documentos se encuentran dentro del separador denominado "Experiencia en la actividad anexo N° 8" **(Apéndice n.° 38)** y los demás en el separador denominado "Experiencia del postor en ls especialidad anexo N° 9" (*sic*) **(Apéndice n.° 39)**, por consiguiente, para la evaluación de la experiencia en la actividad del postor se consideró los documentos contenidas en los dos (2) separadores antes mencionados, cuyo detalle y su correspondiente evaluación se presenta a continuación:

Cuadro n.° 10
Documentación para acreditar experiencia en la actividad del postor

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Evidencia que acredita	Importe del contrato S/	Experiencia en la actividad presentada por el postor S/	Experiencia acreditada según evaluación de la Comisión de Control S/	Observación
1	Municipalidad Provincial de Huanca Sancos	Servicio de consultoría para el estudio definitivo del proyecto *"Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos – Ayacucho"*	Contrato n.° 020-2012-MPH	75 000.00	37 500,00	0,00	Experiencia adquirida en consorcio, pero sin la promesa o contrato de consorcio, y sin su respectiva conformidad de servicios. Participación de las empresas A y B, cada uno de 50%.
2	Municipalidad Distrital de Carapo	Consultoría de servicios para la elaboración de expediente técnico del proyecto *"Construcción de represa de Llullucha en el Centro Poblado de Portacruz, distrito de Carapo -Huanca sancos –Ayacucho"*.	Contrato n.° 007	145 580,00	-	0,00	Experiencia adquirida en consorcio, pero sin la promesa o contrato de consorcio, y sin su respectiva conformidad de servicios. No especifica la participación de la empresa A.
3	Municipalidad Distrital de Hualla	Contratación de servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto *"Instalación del sistema de riego presurizado Uchpaccata, Usnucullo y Huacupampa, distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho"*.	Contrato S/N y conformidad de servicio	6 000,00	6 000,00	6 000,00	100% de participación de la empresa B.
4	Municipalidad Distrital de Hualla	Contratación de servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto *"Instalación del sistema de riego presurizado Toccla, Chusintunay Pacopampa de la comunidad de Tiquihua distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho"*	Contrato S/N y conformidad de servicio	6 000,00	6 000,00	6 000,00	100% de participación de la empresa B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Evidencia que acredita	Importe del contrato S/	Experiencia en la actividad presentada por el postor S/	Experiencia acreditada según evaluación de la Comisión de Control S/	Observación
5	Municipalidad Distrital de Carapo	Formulación de estudio de pre inversión del proyecto "*Instalación del servicio de agua del sistema de riego represa Yupipampa – Uyuta y canales de conducción en el distrito de Carapo, provincia Huanca Sancos – Ayacucho*".	Contrato n.° 036	138 824.50	83 294,70	0,00	Experiencia adquirida distinto a la elaboración de expediente técnico, y en consorcio sin su respectiva conformidad de servicios. 60% de participación de la empresa A.
6	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto "*Ampliación y mejoramiento del SAP y alcantarillado en el sector industrial y la capital del C.P. de lobo Tahuantinsuyo, distrito de Kimbiri-la Convención- Cusco*".	Contrato n.° 3041-2013-MDK-GM/LOGISTICA	72 760.00	72 760,00	0,00	Experiencia adquirida en consorcio, pero sin la promesa o contrato de consorcio, y sin su respectiva conformidad de servicios. 50% de participación de la empresa A.
7	Municipalidad Provincial de Huanca Sancos	Consultoría de elaboración de perfil técnico a nivel del SNIP del proyecto "*Instalación del servicio de agua del sistema de riego represa Llallihuillka y canales de conducción en el distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos – Ayacucho*".	Contrato n.° 016-2013-MPH, orden de servicio n.° 49 por la cancelación de 30% del contrato y su comprobante de pago n.° 144 y certificado	141 840,00	70 920,00	0,00	Experiencia adquirida distinto a la elaboración de expediente técnico, y en consorcio sin la promesa o contrato de consorcio. 50% de participación de la empresa A.
8	Municipalidad Distrital de Pichari	Servicio de consultoría de elaboración de perfil y expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación secundaria en I.E. Bartolomé Herrera, quisto central y catarata, distrito de Pichari-la Convención –Cusco*".	Contrato n.° 2695-2013-MDP/ULS y conformidad de servicio	184 500,00	184 500,00	108 000,00	El importe de S/ 108 000,00, corresponde al pago por la elaboración de expediente técnico conforme el contrato y S/ 76 500,00 a elaboración de perfil. 100% de participación de la empresa B.
9	Municipalidad Distrital de Hualla	Elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Tiquihua distrito de Hualla provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho*".	Contrato n.° 013-2014-MDH/GM y conformidad de servicio	84 990,00	84 990,00	84 990,00	100% de participación de la empresa B.
10	Municipalidad Distrital de Pichari	Servicio de consultoría de elaboración de perfil y expediente técnico del proyecto "*Instalación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las comunidades de Capiroshi, Saruyacu, Cuvivari y Kimoshirinkani del centro poblado de Mantaro, distrito de Pichari- la Convención –Cusco*".	Contrato n.° 2732-2013-MDP/ULS y conformidad de servicio	136 000,00	81 600,00	42 000,00	El contrato establecia S/ 136 00,00 para la elaboración de perfil y expediente técnico, correspondiendo un importe de S/ 66 000,00, para el primero, y los restantes de S/ 70 000,00 para el segundo, siendo así que, se tomó el 60% de esta última, resultando S/ 42 000,00; puesto que la experiencia adquirida fue en consorcio. 60% de participación de la empresa B.
11	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Elaboración de expediente técnico "*Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal empalme A Y-101-Chontaccocha-San Pedro – Rumipata - Callepampa-Huanchi-San Luis, distrito de santa Rosa*"	Conformidad de servicios	101 430,00	101 430,00	0	Conformidad de servicio sin el contrato respectivo. 100% de participación de la empresa B.
12	Municipalidad Distrital de Pichari	Contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la I.E. n.° 38831 de la comunidad de quisto valle del distrito de Pichari-la Convención Cusco*".	Contrato n.° 204-2015-MPD-GM/ULP	54 200,00	54 200,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa B.
13	Municipalidad Provincial de Huamanga	Contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la obra "*Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua*	Contrato n.° 82-2015-MPH/GM	55 000,00	55 000,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa B.

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Evidencia que acredita	Importe del contrato S/	Experiencia en la actividad presentada por el postor S/	Experiencia acreditada según evaluación de la Comisión de Control S/	Observación
		potable y desagüe en el AA.HH. vencedores del sr. de palacio, aa.vv. nueva concepción, AA.VV. forestal, AA.VV. santa luisa, aa.vv. san Felipe y AA. VV la florida-Ayacucho-huamanga-Ayacucho".					
14	Municipalidad Distrital de Vilcas Huamán	Contratación del servicio de consultoria para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil y expediente técnico del proyecto *"Instalación del servicio de agua del sistema de riego presurizado del riachuelo de Paqchacucho al centro poblado san Martin de Hercomarca, del distrito de vilcas Huamán, provincia de vilcas Huamán Ayacucho".*	Contrato n.° 038-2015-MPVH/A y contrato de consorcio	50 000,00	30 000,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios y no especifica el importe que corresponde para la elaboración de expediente técnico. Cabe precisar que experiencia adquirida fue en consorcio. 60% de participación de la empresa B.
15	Municipalidad Distrital de Chiara	Contratación del servicio de consultor para elaboración del expediente técnico *"Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Platoccasa -Yanapiruro-Ichubamba-San Miguel de Motoy-Orccohuasi, distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho".*	Contrato de proceso de selección n.° 010-2016-MDCH-GM	82 000,00	82 000,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa B.
16	Municipalidad Distrital de Uranmarca	Contrato de consultoria para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Creación de pistas y veredas de los barrios de Llacta, Chaupicalle Y Chicmabamba, distrito de Uranmarca-Chincheros –Apurímac".*	Contrato n.° 01	30 000,00	30 000,00	0	Experiencia adquirida en consorcio, pero sin la promesa o contrato de consorcio, y sin su respectiva conformidad de servicios. 50% de participación de las empresas A y B, cada uno.
Subtotal 1					**980 194,70**	**246 990,00**	
17	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato de consultoria para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Instalación del sistema de canalización de riachuelo natural y mejoramiento paisajístico en la capital del C.P. de Lobo Tahuantinsuyo, distrito de Kimbiri- la Convención-Cusco"*	Contrato de servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico	70 980,00	35 490,00	0	Experiencia adquirida en consorcio, pero sin la promesa o contrato de consorcio, y sin su respectiva conformidad de servicios. 50% de participación de la empresa A.
18	Municipalidad Provincial de la Mar	Contratación de elaboración del expediente técnico del proyecto *"Instalación de sistema de agua para el riego presurizado en la comunidad de Condoray del distrito de San Miguel provincia de La Mar Ayacucho".*	Contrato n.° 020-2014-MPLM-SM	27 160,00	27 160,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa B.
19	Municipalidad Distrital de Chuschi	Contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Instalación de sistema de riego entubado y afianzamiento hidrico en la comunidad de tuco, distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho".*	Contrato n.° 041-2014-MDCH/A y conformidad de servicios	109.980,00	109.980,00	109 980,00	100% de participación de la empresa B.
20	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contratación de servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado en la localidad de unión vista alegre del centro poblado de lobo Tahuantinsuyo del distrito de Kimbiri - la convención- cusco".*	Contrato n.° 063-2016-MDK-GM-LOG	93 400,00	93.400,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa B.
21	Municipalidad Distrital de Uranmarca	Consultoria para la elaboración de expediente técnico del proyecto *"Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Culluni izquierdo, distrito de Uranmarca, Chincheros, Apurímac".*	Contrato de locación de servicios profesionales	32 300,00	32 300,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa A.
22	Municipalidad Distrital de Uranmarca	Consultoria para la elaboración de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de las instituciones educativas iniciales de las comunidades de Uranmarca, Manzanyocc, Huancane y Montepata, distrito de Uranmarca, Chincheros, Apurímac".*	Contrato de locación de servicios profesionales	31 000,00	31 000,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Evidencia que acredita	Importe del contrato S/	Experiencia en la actividad presentada por el postor S/	Experiencia acreditada según evaluación de la Comisión de Control S/	Observación
23	Municipalidad Distrital de Uranmarca	Consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto *"Ampliación y mejoramiento de servicios de salud de Uranmarca, tancayllo y huancane, distrito de uranmarca, chincheros, Apurímac"*	Contrato de locación de servicios profesionales	31 500,00	31 500,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa A.
24	Municipalidad Distrital de Huaccana	Elaboración de expediente técnico del proyecto *"instalación del sistema de riego por microaspercion en la comunidad de Ahuayro, distrito de Huaccana provincia de Chincheros –Apurimac"*.	Contrato S/N y conformidad de servicio	40 000,00	40 000,00	40 000,00	100% de participación de la empresa B.
Subtotal 2					**400 830,00**	**149 980,00**	
Total					**1 381 024,70**	**396 970,00**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda:
(A) Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C.
(B) Telizcro S.R.L.

Conforme se tiene en el **subtotal 1** del cuadro presentado, el Consorcio acreditó su experiencia en la actividad por importe de S/ 980 194,70, mientras que la Comisión de Control determinó únicamente el importe facturado de S/ 246 990,00, debido a que las experiencias presentadas en los ítems 1, 2, 6 y 16, no contaban con las promesas o contratos de consorcio ni con sus respectivas conformidades de servicios; del mismo modo, las experiencias presentadas en los ítems 5 y 7, fueron distintas a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos, además que para el primero no se adjuntó su correspondiente conformidad de servicio y para el segundo, la respectiva promesa o contrato de consorcio; igualmente, la experiencia presentada en el ítem 8, fue en la elaboración de perfil y expediente técnico de proyecto, correspondiéndole a esta ultima el importe de S/ 108 000,00; asimismo, la experiencia presentada en el ítem 10, también fue en la elaboración de perfil y expediente técnico de un proyecto, correspondiéndole al expediente técnico el importe de S/ 70 000,00, del cual solamente S/ 42 000,00 (60% de S/ 70 000,00) correspondía a la experiencia en la actividad, puesto que la experiencia adquirida fue en consorcio; así también, para la experiencia presentada en el ítem 14, no adjuntó la respectiva conformidad de servicio ni especificó el importe que correspondió a la elaboración de expediente técnico; además, para la experiencia presentada en el ítem 11 no adjuntó el contrato, y de los ítems 12, 13, 15, fueron presentados sin sus correspondientes conformidades de servicio.

Asimismo, como el servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad, se consideró los demás documentos contenidas en el separador denominado "Experiencia del postor en ls especialidad anexo N° 9" (*sic*) **(Apéndice n.° 39),** los mismos que fueron detallados en los ítems 17 al 24, con experiencia total acumulado de S/ 400 830,00, conforme al **subtotal 2** del cuadro precedente; de los cuales, solo de los ítems 19 y 24, acreditó la experiencia en la actividad por el importe de S/ 149 980,00, puesto que la experiencia presentada en el ítem 17, fue presentada sin la promesa o contrato de consorcio y sin sus respectivas conformidades de servicios, y las experiencias de los ítems 18, 20, 21, 22 y 23, fueron presentados sin sus correspondientes conformidades de servicios.

Cabe mencionar que los documentos detallados en los ítems 1 al 16, son los que fueron considerados en el detalle del Anexo n.° 8 - Experiencia del postor en la actividad **(Apéndice n.° 37).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC
CGR

Por lo tanto, el Consorcio solamente acreditó el monto facturado acumulado total de S/ 396 970,00[28], la misma que en su totalidad correspondió a la experiencia de la empresa Telizcro S.R.L.; en ese sentido, teniendo en cuenta el importe mencionado y el procedimiento establecido por la Directiva n.° 002-2016-0SCE/CD[29], se procede a determinar la experiencia válida en la actividad del Consorcio, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Evaluación de la experiencia en la actividad del consorcio

Detalle consorcio	% de obligaciones[30]	Monto de facturación	% monto	% mínimo de obligaciones	% máximo de obligaciones	Coeficiente de ponderación	Monto ponderado
Consortium Jhire Proyect Ingenieros SAC	60	0,00	-	-	-	-	-
Telizcro SRL.	40	396 970,00	100,00	90	110	0,897959183673469	356 462,86
Total	**100**	**396 970,00**	**100**				**356 462,86**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que la experiencia acumulada ponderada válida en la actividad del Consorcio, fue solo de S/ 356 462,86; con el cual, no acreditó el monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, equivalente a S/ 790 000,00 en la elaboración de expedientes técnicos en general, requerido en el literal c.2) del literal c) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; pese a ello, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

i. Incumplimiento de acreditación del tiempo mínimo de experiencia del postor.

De la revisión efectuado al contenido del separador denominado "b.3) Experiencia del postor: tiempo mínimo de experiencia" de la oferta técnica **(Apéndice n.° 41)**, no se encontró ningún documento que sustente el tiempo de experiencia requerida por el literal c.1) del literal c) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, que estipulaba: *"El postor debe acreditar un (01) año en la Elaboración de Expedientes Técnicos de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria";* por consiguiente, se realizó la búsqueda dentro del contenido de los separadores correspondientes a la "Experiencia en la actividad anexo N° 8" **(Apéndice n.° 38)** y "Experiencia del postor en ls especialidad anexo N 9" (*sic*) **(Apéndice n.° 39)**; de los cuales, para la acreditación del tiempo de experiencia del postor en la elaboración de expedientes técnicos de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, solo fueron válidos los documentos **(Apéndice n.° 41)** siguientes:

Cuadro n.° 12
Documentación presentada para acreditar el tiempo mínimo de experiencia

Ítem	Entidad	Documento que acredita la experiencia[31]	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de termino	Tiempo de experiencia
1	Municipalidad Distrital de Hualla	Contrato S/N y conformidad de servicio	Contratación de servicio de consultoria para elaboración del expediente técnico del proyecto "*Instalación del sistema de riego presurizado Uchpaccata, Usnuccullo y Huacupampa, distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho*".	01/02/2012	29/02/2012	29 días
2	Municipalidad Distrital de Hualla	Contrato S/N y conformidad de servicio	contratación de servicio de consultoria para elaboración del expediente técnico del proyecto "*Instalación del sistema de riego presurizado Toccila, Chusintunay Pacopampa de la comunidad de tiquihua distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho*".	01/02/2012	29/02/2012	29 días

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

[28] Correspondiente a la sumatoria de los subtotales 1 y 2 del cuadro n.° 10.
[29] Directiva n.° 002-2016-0SCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobado mediante la resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificado mediante la resolución n.° 307-2016-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2016.
[30] Anexo n.° 5 - Promesa de consorcio, que establece el porcentaje de participación de cada integrante del Consorcio **(Apéndice n.° 40).**
[31] Documentos detallados en los ítems, 3, 4, 19 y 24 del cuadro n.° 10

Ítem	Entidad	Documento que acredita la experiencia[31]	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de termino	Tiempo de experiencia
3	Municipalidad Distrital de Chuschi	Contrato n.° 041-2014-MDCH/A y conformidad de servicios	Contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Instalación de sistema de riego entubado y afianzamiento hídrico en la comunidad de tuco, distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho*".	21/02/2014	22/03/2014	1 mes
4	Municipalidad Distrital de Huaccana	Contrato S/N y conformidad de servicio	Elaboración de expediente técnico del proyecto "*Instalación de sistema de riego por microaspercion en la comunidad de Ahuayro, distrito de Huaccana provincia de Chincheros –Apurímac*".	22/08/2014	27/09/2014	1 mes y 5 días
Total						**4 meses y 3 días**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el tiempo de experiencia del Consorcio fue solamente de cuatro (4) meses y tres (3) días, con lo cual no acreditó el tiempo mínimo de experiencia de un (1) año en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, requerida en el literal c.1) del literal c) del numeral 3.2) del Capítulo III de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

j. Incumplimiento de acreditación de la experiencia en la especialidad del postor

El Consorcio para acreditar la experiencia en la especialidad requerida en el literal c.3) del literal c) del numeral 3.2) del Capítulo III de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**, que señalaba: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a un (01) valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)"*, presentó el Anexo n.° 9 – Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 43)**, como parte de la oferta técnica, donde detalló seis (6) documentos correspondientes a la experiencia en la especialidad por el importe de S/ 437 342,00; los cuales fueron incluidos entre otros documentos, en el separador denominado "Experiencia del postor en ls especialidad anexo N° 9"[32] (*sic*) **(Apéndice n.° 44)**, cuyo detalle y su correspondiente evaluación se presenta a continuación:

Cuadro n.° 13
Documentación presentada para acreditar la experiencia en la especialidad

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Evidencia que acredita la experiencia[33]	Importe del contrato S/	Experiencia en la especialidad acreditada por el postor S/	Experiencia según Comisión de Control S/	Observación
1	Municipalidad Distrital de Carapo	Consultoría de servicios para la elaboración de expediente técnico del proyecto "*Construcción de represa de Llullucha en el Centro Poblado de Portacruz, distrito de Carapo -Huanca sancos –Ayacucho*".	Contrato n.° 007	145 580,00	131 022,00	0	Experiencia adquirida en consorcio, pero sin la promesa o contrato de consorcio, y sin su respectiva conformidad de servicios. No especifica la participación de la empresas A.
2	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato de consultoria para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Instalación del sistema de canalización de riachuelo natural y mejoramiento paisajistico en la capital del C.P. de Lobo Tahuantinsuyo. distrito de Kimbiri- la Convención-Cusco*"	Contrato de servicios de consultoria para la elaboración de expediente técnico	70 980,00	35 490,00	0	Experiencia adquirida en consorcio, pero sin la promesa o contrato de consorcio, y sin su respectiva conformidad de servicios. 50% de participación de la empresa A.
3	Municipalidad Distrital de Huaccana	Elaboración de expediente técnico del proyecto "*Instalación del sistema de riego por microaspercion en la comunidad de Ahuayro, distrito de Huaccana provincia de Chincheros –Apurímac*".	Contrato S/N y conformidad de servicio	40 000,00	40 000,00	40 000,00	100% de participación de la empresa B.

[32] Para su evaluación solo se tomó los ocho (8) documentos, debido a que son relacionados a la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.
[33] Documentos considerados en los ítems 2, 3, 4, 17, 18, 19, 20 y 24 del cuadro n.° 10

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Evidencia que acredita la experiencia[33]	Importe del contrato S/	Experiencia en la especialidad acreditada por el postor S/	Experiencia según Comisión de Control S/	Observación
4	Municipalidad Provincial de la Mar	Contratación de elaboración del expediente técnico del proyecto "*Instalación de sistema de agua para el riego presurizado en la comunidad de Condoray del distrito de San Miguel provincia de La Mar Ayacucho*".	Contrato n.° 020-2014-MPLM-SM	27 160,00	27 160,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresas B.
5	Municipalidad Distrital de Chuschi	Contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Instalación de sistema de riego entubado y afianzamiento hídrico en la comunidad de tuco, distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho*".	Contrato n.° 041-2014-MDCH/A y conformidad de servicios	109 980,00	109 980,00	109 980,00	100% de participación de la empresa B.
6	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contratación de servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado en la localidad de unión vista alegre del centro poblado de lobo Tahuantinsuyo del distrito de Kimbiri - la convención- cusco*".	Contrato n.° 063-2016-MDK-GM-LOG	93 400,00	93.400,00	0	Contrato sin la respectiva conformidad de servicios. 100% de participación de la empresa B.
Subtotal 1					**437 052,00[34]**	**149 980,00**	
7	Municipalidad Distrital de Hualla	Contratación de servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "*Instalación del sistema de riego presurizado Uchpaccata, Usnucullo y Huacupampa, distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho*".	Contrato S/N y conformidad de servicio	6 000,00	6 000,00	6 000,00	100% de participación de la empresas B.
8	Municipalidad Distrital de Hualla	Contratación de servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "*Instalación del sistema de riego presurizado Tocclla, Chusintunay Pacopampa de la comunidad de Tiquihua distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho*".	Contrato S/N y conformidad de servicio	6 000,00	6 000,00	6 000,00	100% de participación de la empresas B.
Subtotal 2					**12 000,00**	**12 000,00**	
Total					**449 052,00**	**161 980,00**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda:
(A) Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C.
(B) (Telizcro S.R.L.

Conforme se tiene en el **subtotal 1** del cuadro anterior, el Consorcio acreditó su experiencia en la especialidad por importe de S/ 437 052,00 mientras que la Comisión de Control determinó únicamente el importe facturado de S/ 149 980,00 debido a que las experiencias de los ítems 1, 2, 4 y 6, no contaban con sus respectivas conformidades de servicios, además para las dos (2) primeras (Ítems 1 y 2), no adjuntó las promesas o contratos de consorcio. Cabe precisar que, se consideró válidas las experiencias considerados en los ítems 7 y 8, por un importe acumulado de S/ 12 000,00, puesto que si corresponden a servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, el Consorcio acreditó solamente la experiencia en la especialidad por S/ 161 980,00, la misma que en su totalidad correspondió a la experiencia de la empresa Telizcro S.R.L.; en ese sentido, teniendo en cuenta el importe mencionado y el procedimiento establecido por la Directiva n.° 002-2016-0SCE/CD, se procede a determinar la experiencia válida en la especialidad del Consorcio, conforme el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - OCR

[34] El iimporte facturado considerado en el anexo n.° 9 – Experiencia del postor en la actividad fue de S/ 437 342,00, debido al error en la sumatoria realizada.

Cuadro n.° 14
Evaluación de la experiencia en la actividad del consorcio

Detalle consorcio	% de obligaciones	Monto de facturación	% monto	% mínimo de obligaciones	% máximo de obligaciones	Coeficiente de ponderación	Monto ponderado
Consortium Jhire Proyect Ingenieros SAC	60	0,00	-	-	-	-	-
Telizcro SRL.	40	161 980,00	100,00	90	110	0,897959183673469	145 451,43
Total	**100**	**161 980,00**	**100**				**145 451,43**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio mediante la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que la experiencia acumulada ponderada en la especialidad del Consorcio, que resultaba válida, fue solo de S/ 145 451,43; con el cual, no acreditó el monto facturado acumulado equivalente a un (1) vez el valor referencial de S/ 395 000,00, en la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, requerida según el literal c.3) del literal c) del numeral 3.2) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 12)**; pese a ello, el comité de selección no descalificó la oferta técnica, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio.

De todo lo precisado, se advierte que el Consorcio estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista en el proceso de contratación convocado, puesto que el Gerente General de una de las empresas integrantes del Consorcio, fue quien elaboró el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, el cual constituyó la base o fundamento para determinar las características técnicas o términos de referencia para la elaboración expediente técnico del mismo proyecto; asimismo, no acreditó los requisitos de calificación, respecto a la formación académica del personal clave (jefe de Proyecto, especialistas en Diseño de Riego Tecnificado, Hidrología, Agrología, y Riesgo y Desastre) y la respectiva experiencia (jefe de Proyecto, especialistas en Diseño Estructural en Sistemas de Riego, Diseño de Riego Tecnificado, Metrados, costos y presupuestos, y Agrología), además del equipamiento estratégico, experiencia mínima, experiencia en la actividad y en la especialidad; pese a ello, el comité de selección no descalificó la oferta técnica del Consorcio, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro mediante el formato n.° 24 - Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obras, del 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16),** por el importe de S/ 395 000,00.

3. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN EXIGIRSE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO NI EJECUTAR LA RETENCIÓN DEL 10% DEL CONTRATO EN LOS PAGOS PARCIALES

En mérito al otorgamiento de la buena pro y su posterior consentimiento, Abrahán Jaulis Zevallos, representante del Consorcio, mediante la carta n.° 35-2017-AJZ-CJPI/GG de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, presentó por mesa de partes de la Entidad, la documentación para la firma de contrato, conteniendo treinta y cinco (35) folios[35], el cual fue atendido por Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, quien lo derivó a Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento, para "*Realizar procedimiento de la firma de contrato*"; siendo la documentación detallada en dicho trámite, la siguiente:

"(...)
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).

[35] Según se verifica del registro de sello de recepción de mesa de partes de la Entidad.

d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
h) Habilitación Profesional del Personal Clave.
i) Ficha RUC.
(...)".

Al respecto, se advierte que no se describió documento alguno sobre la garantía de fiel cumplimiento (Carta fianza y/o póliza de caución) ni solicitud o documento con el que autorizaba la retención de 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento en los pagos a cuenta a efectuarse; además, de la revisión efectuado a los documentos adjuntados que sustentan lo descrito en la carta mencionado (folios 1 al 35), no se advierte la carta fianza y/o póliza de caución ni el documento que autorizaba la retención de 10% del monto del contrato por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a pesar de que fue requisito obligatorio para el perfeccionamiento del contrato. Cabe agregar que junto a los documentos que sustentan lo descrito en la carta, se encontró el documento titulado como "Declaración jurada de retención del fondo de garantía" de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por el representante del Consorcio, con la que autorizaba a la Entidad para que proceda con la retención del 10% del monto del contrato; sin embargo, como se señaló previamente, éste no fue descrito como parte de la documentación presentada; sumado a ello, tampoco figura el sello de recepción de mesa de partes de la Entidad.

En ese sentido, se concluye que el Consorcio incumplió con la presentación de la documentación exigida respecto a la garantía de fiel cumplimiento o documento que autorizaba la retención de 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, requisito obligatorio para la firma de contrato, situación que no fue observado por Andrés Abelino Palma Talaverano, Jefe de Abastecimiento ni por Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, pese a que tenían pleno conocimiento de ello, puesto que el primero elaboró las bases **(Apéndice n.° 12)** como miembro de comité de selección, mientras que el segundo aprobó la misma, dando su visto bueno respectivo.

Posteriormente, el alcalde de la Entidad y el representante legal del Consorcio, suscribieron el contrato n.° 01-2017-AL/MDU de 11 de abril de 2017[36] **(Apéndice n.° 47)**, estableciéndose respecto a la garantía de fiel cumplimiento en la cláusula octava lo siguiente: *"**De fiel cumplimiento del contrato**: por la suma de: S/39 500,00, que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de informe final"*; sin embargo el Consorcio no había presentado la carta fianza y/o póliza de caución ni el documento que autorizaba la retención de 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, conforme lo precisado en el párrafo anterior.

Asimismo; de la verificación efectuada a los comprobantes de pago n.os 197, 199, 388 y 398, los dos primeros de 5 de junio, y de 13 y 18 de septiembre de 2017, respectivamente, con las que efectuaron pagos por concepto del primer y segundo entregables de la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto[37], se advierte que desembolsaron al Consorcio la suma de S/ 276 500,00; sin embargo, no efectuaron la retención del 10% del contrato como garantía de fiel cumplimiento, a

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

[36] Documento visado por Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal
[37] Según la cláusula quinta del contrato n.° 01-2017-AL/MDU de 11 de abril de 2017, los pagos a efectuarse fueron programadas en tres (3) armadas, de los cuales la Entidad desembolsó las dos (2) primeras, quedando únicamente la tercera, que hasta la fecha no efectuaron pago alguno, a pesar de que ya trascurrió más de tres (3) años; asimismo dicho contrato no fue liquidado hasta la fecha.

pesar de que debió efectuarse en los dos primeros pagos parciales[38], puesto que el contrato solo estableció el total de pagos en tres (3) partes, lo cual se detalla a continuación:

1. El representante legal del Consorcio mediante carta n.° 45-2017-CRU/RU de 18 de mayo de 2017[39] **(Apéndice n.° 48)**, presentó por mesa de partes de la Entidad la solicitud del pago de 30% del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto; posteriormente, mediante el informe n.° 092-2017-SGIDUR/MDU de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, Armengol Quispe Pillaca, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad del primer pago por el 30% del monto de contrato (S/ 118 500,00), sin hacer advertencia alguna sobre la correspondiente retención de 10% de contrato como garantía de fiel cumplimiento, el cual fue tramitado ante la Gerencia Municipal; siendo que, Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, lo derivó a Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento para la elaboración de la orden de servicio respectiva; por consiguiente, generaron la orden de servicio n.° 110 de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 50)** por el importe de S/ 118 500,00, documento que fue firmado por Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal.

 Asimismo, mediante el memorándum n.° 0158-2017-NVGL-G/MDU de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)** dirigido a Ninfa Gamonal Yañe, tesorera de la Entidad, Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, autorizó el pago de S/ 118 500,00 a favor del Consorcio; por lo que, Ninfa Gamonal Yañe, jefa de la Unidad de Tesorería, efectuó el pago por el importe autorizado, de acuerdo a los comprobantes de pago n.° 197 y n.° 199, ambos de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, por los importes de S/ 106 650,00 (a cuenta del Consorcio) y S/ 11 850,00 (a cuenta de detracción del Consorcio), respectivamente, documentos que fueron firmados por Ninfa Gamonal Yañe, jefa de la Unidad de Tesorería y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal.

2. Por último, mediante la carta n.° 063-2017-CRU/RL de 11 de julio de 2017[40] **(Apéndice n.° 53)**, el representante legal del Consorcio presentó por mesa de partes de la Entidad, la solicitud de pago de 40% del importe del contrato por concepto de segundo informe; siendo proveído a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; por consiguiente, Celso Huachaca Camacho, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 189-2017-SGIDUR-MDU/CHC de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 54)**, dando conformidad por el segundo pago de 40% del contrato (S/ 118 500,00), y a la vez recomendó al gerente Municipal y a los responsables de las unidades de Abastecimiento y Tesorería para que recaben los documentos administrativos y legales vigentes previo a efectivizar el pago. Dicho documento, fue presentado a la Gerencia Municipal, siendo que, Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, lo derivó a Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento, para la elaboración de la orden de servicio, generándose la orden de servicio n.° 247 de 13 de setiembre

[38] En aplicación de lo estipulado en el artículo 126°por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: "*(...) La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo*".

[39] Cabe señalar que previamente a la presentación de dicho documento, el representante del Consorcio mediante la carta n.° 43-2017-CJPL/GG de 4 de mayo de 2017, presentó por mesa de partes de la Entidad el primer informe o entregable y a la vez solicitó el pago de 30% del importe del contrato; asimismo, en el informe n.° 001-2017-KELY/SUPERVISOR anexado a la carta n.° 001-2017-KELY/SUPERVISOR de 15 de mayo de 2017, el supervisor señaló que el primer entregable cumplía con la documentación técnica de ingeniería y con lo establecido por las bases; igualmente, mediante informe n.° 087-2017-SGIDUR/MDU de 18 de mayo de 2017, Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal aprobó el primer entregable.

[40] Se precisa que previamente, el representante del Consorcio mediante la carta n.° 045-2017-CRU/RL de 9 de junio de 2017, presentó por mesa de partes de la Entidad el segundo informe correspondiente al segundo entregable; asimismo, mediante el informe n.° 002-2017-KELY/SUPERVISOR, anexado a la carta n.° 003-2017-KELY/SUPERVISOR de 6 de julio de 2017, el supervisor indicó que el segundo informe cumplía con la documentación técnica de ingeniería y con lo establecido por las bases.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CHINCHEROS · APURIMAC · CGR

de 2017 **(Apéndice n.° 55)** por el importe de S/ 158 000,00, documento que fue firmado por Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal.

Posteriormente, mediante el memorándum n.° 0323-2017-NVGL-G/MDU de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, autorizó el pago de S/ 158 000,00 a favor del Consorcio; por lo que, Ninfa Gamonal Yañe, jefa de la Unidad de Tesorería, efectuó el pago por el importe autorizado, mediante los comprobantes de pago n.° 388 de 13 de setiembre de 2017 y n.° 398 de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, por los importes S/ 142 200,00 (a la cuenta corriente del Consorcio) y S/ 15 800,00 (a cuenta de detracción del Consorcio), respectivamente, documentos firmados por Ninfa Gamonal Yañe, jefa de la Unidad de Tesorería y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal.

De lo mencionado, Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de abastecimiento, Armengol Quispe Pillaca, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, a pesar que tenían conocimiento y de no haber exigido la presentación de la garantía de fiel cumplimiento para la firma de contrato, tampoco realizaron advertencia alguna para que se efectivice la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento; con ello, dejaron desprotegida a la Entidad ante cualquier incumplimiento de obligaciones por parte del Consorcio.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir de 9 de enero de 2016.**

Artículo 1. Finalidad

"*La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley*".

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"*(...)*
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)".

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"*Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidad

"*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 11. Impedimentos

"*(...)*
e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.
(...)
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

(...)
Las ofertas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tienen por no presentadas y conllevan las consecuencias y responsabilidad establecidas en la Ley"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación*".

Artículo 13. Participación en consorcio

"*(...)*
Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las infracciones y consecuencias derivadas de su participación individual o conjunta durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato derivado de este.
A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo".

Artículo 16. Requerimiento

"*El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)".

Artículo 32. El contrato

"*El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*
(...)".

Artículo 33. Garantías

"*Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.*
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir de 9 de enero de 2016.**

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección

"(...) Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
(...)".

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
(...)
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
(...)".

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

"*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*".

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*
(...)
La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.
En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe".

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

"*Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*

1. Declaración jurada declarando que:
a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.
b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
(...)".

Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro

"*(...)*
Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro".

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
(...)".

Artículo 116.- Contenido del Contrato

"*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*".

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

"*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:*
(...)
2. Garantías, salvo casos de excepción.
(...)".

Artículo 125.- Tipos de garantía

"*Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza caución*".

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

"*Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción*

de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)
En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.
(...)
La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

Artículo 248.- Impedimentos

"*(...)*
c) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o alguna otra circunstancia comprobable son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha condición, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente a partir de 24 de febrero de 2017.**

Artículo 2. Definiciones

"*h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar*
su prestación".

Artículo 11. Formulación y evaluación

"*11.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión está previsto en el PMI respectivo*".

Artículo 12. ejecución

"*12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

- **Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD "*Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.°30225*", aprobado mediante la resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificado mediante la resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016 y vigente a partir de 23 de agosto de 2016.**

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR

"(...)
Para su incorporación en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor estimado o referencial, de ser el caso, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos".

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.
(...)".

- **Directiva n.° 002-2016-0SCE/CD, participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobado mediante la resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificado mediante la resolución n.° 307-2016-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2016 y vigente a partir de 24 de agosto de 2016.**

7 .1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y /O CONTRATISTA

"En el caso que uno de los integrantes del consorcio se encontrase impedido de ser participante, postor y/o contratista conforme el artículo 11 de la Ley, la oferta se considera como no presentada.
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

7.4.1. Contenido de la oferta

"(...)
La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo a lo establecido en los documentos del procedimiento. En el caso de un consorcio integrado por una persona natural, cuya oferta sea suscrita por todos los integrantes del consorcio, bastará que la persona natural indique debajo de su rúbrica, sus nombres y apellidos completos.
La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio".

7 .5.2. Experiencia del Postor

"*1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio, de acuerdo a los siguientes pasos:*

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del comité de selección, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertado en consorcio.

Segundo paso: Cálculo del porcentaje del monto de facturación

El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%

Tercer paso: Verificación de la proporcionalidad entre el porcentaje de obligaciones y el monto de facturación

El porcentaje de obligaciones declarado en la promesa de consorcio por cada integrante del consorcio debe encontrase dentro del margen de variación permitido para cada integrante. Dicho margen de variación constituye el rango comprendido entre el porcentaje del monto de facturación menos el 10%, hasta el porcentaje del monto de facturación más el 10%, inclusive.

De ser el caso, se aplica el redondeo matemático a los márgenes de variación mínimos y máximos a fin que se expresen en números enteros, sin decimales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR - CHINCHEROS - APURIMAC

Cuarto paso: Aplicación de las reglas de ponderación
(...)

Tabla de valoración de coeficiente de ponderación para consorcios 1%= 0.50; 50%-99%=1.0	
% de obligación vinculado al objeto	Coeficiente de ponderación
(...) 40%	(....) 0,897959183673469

(...)
El monto de facturación acreditado por cada integrante del consorcio multiplicado por su respectivo coeficiente de ponderación debe ser expresado en dos decimales, aplicándose el redondeo matemático.

2. *La sumatoria de los montos de facturación ponderados para cada integrante del consorcio conforme al numeral precedente, constituye la experiencia del consorcio.*

(...)".

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicado el 9 de abril de 2011 y modificatorias.**

Artículo 3.- Definiciones

"*3.2* ***Proyecto de Inversión Pública (PIP).*** *Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:*

- *El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.*

- *No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios".*

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobado mediante la resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
BCAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
"*(...)*
Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.
(...)".

- **Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013**

"***4. PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA***
(...)
Bajo dicho contexto de inseguridad jurídica y falta de unidad en la regulación relativa a la acreditación de la experiencia del personal propuesto, este Organismo Supervisor decide establecer que, la absolución a la Observación N° 2 del acápite 2.1. del presente pronunciamiento constituya precedente administrativo de observancia obligatoria, estableciéndose como reglas que:
1. La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
(...)".

- **Opinión n.° 026-2016/DTN de 23 de febrero de 2016**

"*2.3 Ahora bien, para determinar la vinculación directa de dichas personas en cada uno de los momentos descritos es necesario referirnos al criterio establecido en la Opinión N° 036-2010/DTN, la cual señala que el impedimento comprendía:*

(i) Respecto de la determinación de las características técnicas:
Al personal de la Entidad o consultores que intervinieron directamente en la elaboración de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda.
Asimismo, en cuanto a la elaboración de los estudios propios de un Proyecto de Inversión Pública, la persona, natural o jurídica que elaboró un estudio técnico previo, se encontraba impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo proyecto, puesto que el primer estudio que realizó constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio.

(...)".

- **Bases de Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDU/CS-1, convoca para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "*Instalación del Servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc - Uchu Uran, Antasco - Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac*".**



SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I
1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
"*(...)*

En caso la presentación de ofertas se realice en ACTO PRIVADO, debe tenerse en consideración lo siguiente:

En la apertura del sobre que contiene la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 62 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida
(...)".

1.9. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
1.9.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
"Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior".

CAPÍTULO III
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 117 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases".

"3.3. GARANTIA
(...)
3.3.1. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)".

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO I
"(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio de Agua

para el Sistema de Riego Tecnificado en las comunidades de Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc - Uchu Uran, Antasco- Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, distrito de Uranmarca - Chincheros Apurímac"
(...)".

CAPÍTULO II
2.2. CONTENIDO DE LASOFERTAS
2.2.1. SOBRE N° 1 – OFERTA TÉCNICA

"La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria
A. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
*a.2) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
(...)
*b.2) **Capacidad técnica y profesional***

- *Copia simple de contratos, conformidad de servicios, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave requerido.*
- *Copia del Título Profesional, que acredite el Grado Académico del personal clave.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del personal clave propuesto para la ejecución de la consultoría **(Anexo N° 6).***

*b.3) **Experiencia del postor: Tiempo mínimo de experiencia***

- *Copia simple de contratos, conformidad o liquidación del contrato que acredite el tiempo de experiencia especializada del postor en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria **(Anexo N° 7).***

b.4) Calificación del personal clave

- *Copia simple de Certificados, Constancias, Diplomas, u otros.*

(...)".

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, Carta Fianza.
(...)".

2.5. PERFECCIONAMIENTOEL CONTRATO

"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en la Av. 13 de Noviembre S/N (Plaza Principal), distrito Uranmarca - Chincheros – Apurímac".

CAPÍTULO III
"3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
VIII. PERSONAL REQUERIDO PARA EL ESTUDIO

(...)

Para todo el personal profesional propuesto

(...)

✓ *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: ***Jefe de Proyecto*** *Ingeniero Agrícola o Agrónomo titulado y colegiado, contar con más de sesenta (60) horas lectivas de especialización en sistemas de riego tecnificado, diseño agronómico e hidráulico, operación mantenimiento de riego tecnificado e hidrología estocástica; así mismo, acreditar especialización en proyectos de inversión, cuencas hidrográficas y recursos hídricos, las cuales deberán ser acreditados con copia simple de diplomas y/o certificados de estudios que acrediten fehacientemente.* ***Especialista en Diseño Estructural en Sistemas de Riego*** *Ingeniero Civil o Agrícola titulado y colegiado, contar como mínimo con quinientos (500) horas lectivas en especialización de proyectos de inversión pública, capacitaciones en proyectos de riego tecnificado no menos de veinte (20) horas lectivas, las cuales deberán ser acreditados con copia simple de diplomas, certificados de estudios, constancias u otros documentos que acredite fehacientemente.* ***Especialista en Diseño de Riego Tecnificado*** *Ingeniero Agrícola titulado y colegiado, contar como mínimo trescientas (300) horas lectivas en especialización de Riego Tecnificado, las cuales deberán ser acreditados con copia simple de diplomas, certificados de estudios, constancias u otros documentos que acredite fehacientemente.* ***Especialista en Geología – Geotecnia*** *Ingeniero Geólogo o Ing. Civil titulado y colegiado, contar con especialización en Ingeniería de Geotecnia, como mínimo doscientos (200) horas lectivas, las cuales deberán ser acreditados con copia simple de diplomas, certificados de estudios, constancias u otros documentos que acredite fehacientemente.* ***Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos*** *Ingeniero Civil titulado y colegiado, contar con especialización en Dirección y Gestión de Proyectos como mínimo quinientos (500) horas lectivas, y mínimo treinta (30) horas lectivas de capacitación en software de S10, las cuales deberán ser acreditados con copia simple de diplomas, certificados de estudios, constancias u otros documentos que acredite fehacientemente.* ***Especialista en Hidrología*** *Ingeniero Agrícola, Civil o Agrónomo, titulado y colegiado, contar con especialización en hidrología o recursos hídricos, las cuales deberán ser acreditados con copia simple de diplomas, certificados de estudios, constancias u otros documentos que acredite fehacientemente.* ***Especialista en Agrología*** *Ingeniero Agrónomo titulado y colegiado, contar con especialización en suelos y agricultura sustentable, las cuales deberán ser acreditadas con copia simple de diplomas, certificados de estudios, constancias u otros documentos que acredite fehacientemente.* ***Especialista en Riesgo y Desastre*** *Ingeniero Geólogo o Civil titulado y colegiado, contar con especialidad de estimador de riesgo, las cuales deberán ser acreditadas con copia simple de diplomas, certificados de estudios, constancias u otros documentos que acredite fehacientemente.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

	Especialista en Evaluación Ambiental *Ingeniero Ambiental, Biólogo o afines, titulado y colegiado, contar con especialidad de ingeniería ambiental, las cuales deberán ser acreditadas con copia simple de diplomas, certificados de estudios, constancias u otros documentos que acredite fehacientemente.* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple del Título Profesional.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 6*** *referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.*
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: ***Jefe de Proyecto*** *Con experiencia mínima de dieciocho (18) meses en la formulación de proyectos de pre inversión e inversión en sistemas de riego, con dieciocho (18) meses de experiencia en evaluación de proyectos y haber evaluado como mínimo dieciocho proyectos de riego en entidades públicas.* ***Especialista en Diseño Estructural en Sistemas de Riego*** *Con experiencia mínima de doce (12) meses como formulador y evaluador de proyectos de pre inversión e inversión en Riego Tecnificado.* ***Especialista en Diseño de Riego Tecnificado*** *Con experiencia mínima de doce (12) meses como especialista en diseño de riego tecnificado y formulador de proyectos de pre inversión e inversión de riego tecnificado con entidades públicas.* ***Especialista en Geología – Geotecnia*** *Con experiencia mínima de doce (12) meses de experiencia como especialista en Geología, Geotecnia y Mecánica de Suelo. Así mismo debe de contar con laboratorio propio o equipos mínimos de mecánica de suelos, acreditado con copia de licencia de funcionamiento.* ***Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos*** *Con experiencia mínima de doce (12) meses de experiencia como especialista en Metrados, Costos o Presupuesto, y formulador de proyectos de pre inversión e inversión con entidades públicas.* ***Especialista en Hidrología*** *Con experiencia mínima de doce (12) meses como especialista en estudio de hidrología y formulador de proyectos de pre inversión e inversión en sistemas de riego.* ***Especialista en Agrología*** *Con experiencia mínima de doce (12) meses de experiencia como especialista en estudios de agrología, análisis de suelos con fines agrícolas. Asimismo debe de contar con laboratorio con equipamiento, acreditado con copia de licencia de funcionamiento.* ***Especialista en Riesgo y Desastre*** *Con experiencia mínima de doce (12) meses como especialista evaluador y/o estimador de riesgo y desastre.* ***Especialista en Evaluación Ambiental*** *Con experiencia mínima de doce (12) meses como especialista en evaluación ambiental.* *Acreditación:* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos, conformidad de servicios o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación (resoluciones, ficha SNIP de banco de proyectos, otros) que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 6*** *referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.*
B.3	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

	Requisitos: **CANTIDAD** **DESCRIPCIÓN** 05 Laptop Core i7 — Propio y/o alquilado 02 Impresora — Propio y/o alquilado 02 Ploter — Propio y/o alquilado 02 Estación Total 04 prismas y 06 radios para comunicación — Propio y/o alquilado 02 Nivel de Ingeniero — Propio y/o alquilado 03 Gps navegador — Propio y/o alquilado 01 Cámara Digital Compacta — Propio y/o alquilado 01 Camioneta doble cabina 4x4 *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no mayor a cinco años de antigüedad).*
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**
C.1	**TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un (01) año en la Elaboración de Expedientes Técnicos de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas.* *Acreditación:* *El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 7*** *referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor.*
C.2	**EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Elaboración de Expedientes en general, objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPOSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACION EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad.* *En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Actividad.*
C.3	***EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a un (01) valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPOSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACION EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el* ***Anexo N° 9*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 9*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*
	CAPÍTULO IV **FACTORES DE EVALUACIÓN** (...) **Importante** • *Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*

(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

- **Contrato n.° 01-2017-AL/MDU de 11 de abril 2017**

 CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

 "De fiel cumplimiento del contrato; por la suma de: S/. 39,500.00. que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. la misma que deberá mantenerse vigente hasta la aprobación del informe final".

La situación expuesta, habría afectado los principios de las contracciones del Estado, consecuentemente la finalidad pública requerida, debido al accionar del comité de selección que modificó lo establecido por las bases estándar para acreditar la experiencia del personal clave, admitió la oferta técnica del postor que estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista y no descalificó la oferta técnica del mismo, que incumplió con los requisitos de calificación exigidos por las bases del Procedimiento de Selección, y más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al Consorcio; así como, los funcionarios permitieron la suscripción del contrato cuando no correspondía, además de ello, no realizaron acción alguna para retener el 10% de monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento en los pagos parciales que efectuaron.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme a los **Apéndices n.os 58, 59, 60 y 61** del Informe de Control Específico; cabe precisar que, Diomedes Tinco Curi y Ninfa Gamonal Yañe no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, y Nicolás Víctor Galindo Loayza[41] y Andrés Abelino Palma Talaverano[42] presentaron fuera de plazo; no obstante, la comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones; asimismo, Armengol Quispe Pillaca, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, con la "Notificación por edicto" el 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, debido a que no se le ubicó, ni tampoco su domicilio declarado en el documento nacional de identificad (DNI), en la dirección: "CPM Chuparo - Anco Huallo - Chincheros – Apurímac".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la misma que se adjunta con las cédulas de comunicaciones y los comentarios o aclaraciones en los **Apéndices n.os 58, 59, 60, 61,62 y 63,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nicolás Víctor Galindo Loayza**, identificado con documento nacional de identidad n.° 09753451, gerente Municipal, laboró del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017[43]; a quien, mediante la cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/2681-SCE de 9 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos y con documento S/N de 20 de noviembre de 2020, remitido mediante el correo electrónico <nivigal@hotmail.com> el 23 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **gerente Municipal y la vez administrador** de la Entidad, aprobó las bases del Procedimiento de Selección dando visto bueno en la resolución que la aprobó, en la que se establecieron exigencias distintas a lo establecido en las bases estándar respecto a la documentación que debió acreditar la experiencia del personal clave, toda vez que dicha información

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

[41] Mediante la cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/2681-SCE de 9 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos y el 23 de noviembre de 2020 presentó sus cometarios o aclaraciones mediante el correo electrónico <nivigal@hotmail.com>.

[42] Mediante la cédula de comunicación n.° 009-2020-CG/2681-SCE de 9 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos y el 24 de noviembre de 2020 presentó sus cometarios o aclaraciones mediante el correo electrónico <uranmarca@yahoo.es>.

[43] Designado mediante la resolución de alcaldía n.° 004-2017-AL-MDU de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 64)** y continuaba laborado el 31 de diciembre de 2017, conforme el comprobante de pago n.° 633 de 23 de diciembre de 2017 y sus respectivos documentos que sustentan **(Apéndice n.° 65)**, la misma que corresponden a pago de remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2017.

no estuvo dentro de las instrucciones previstas en las bases estándar, por consiguiente, no estuvo permitido su modificación.

Asimismo, dio visto bueno en el contrato suscrito para la elaboración de expediente técnico, sin exigir la presentación de la garantía de fiel cumplimiento o documento que autorizaba la retención de 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento al Consorcio; a pesar de que las bases del Procedimiento de Selección aprobadas, establecía como uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de la carta fianza correspondiente.

Igualmente, otorgó conformidades de servicio correspondientes al primer y segundo entregables de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en las órdenes de servicio, autorizó los pagos mediante memorándums y efectuó los pagos mediante los comprobantes de pago por los mismos conceptos, a favor del Consorcio, sin realizar advertencia o acción alguna para efectivizarse la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, a pesar de que en la suscripción del contrato no exigió la carta fianza ni otro documento para la retención del 10% del monto del contrato; además de tener pleno conocimiento de ello, puesto que aprobó las bases del Procedimiento de Selección dando su visto bueno en la resolución que la aprobó.

Contraviniendo lo establecido en los artículo 1°, 2°, 9°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, los artículos 116°, 117°, 125°, 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, el literal B.2) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, el numeral 4) del pronunciamiento n.° 723-2013/DSU y el numeral 3.3.1 del capítulo III de la sección general, literal b) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases del Procedimiento de Selección y la cláusula octava del Contrato n.° 01-2017-AL/MDU.

Asimismo, incumplió con las atribuciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Igualmente, incumplió con lo establecido en los numerales 1), 2) y 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establecen: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*", "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; así como, con el numeral 2) del artículo 8° de la misma norma, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

También, incumplió con lo est5ablecido en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, que establecen: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; así como, con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

De la misma forma, incumplió con lo establecido en los numerales 1), 25), 26), 31) y 32) del artículo 18° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza municipal n.° 008-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, que establecen: "*Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades de los Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Línea de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones impartidas por el Alcalde*", "*Ejecutar las acciones de control previo conforme a las disposiciones legales sobre la materia*", "*Cautelar la observancia de los términos fijados en los contratos y convenios, disponiendo las acciones que correspondan en caso de su incumplimiento*", "*Supervisar, Controlar y verificar los documentos que son entregados a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad en cumplimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos*" y "*Las demás funciones propias de su competencia que le sean asignadas*".

También, incumplió con lo establecido en los numerales 1), 26), 27), 32), 33) y 34) de las funciones específicas del capítulo II del título III del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado con ordenanza municipal n.° 009-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: "*Planificar, organizar , dirigir, integrar y supervisar las actividades de los Órganos de Asesoramiento, Apoyo y línea de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones impartidas por el Alcalde*", "*Ejecutar las acciones de control previo conforme a las disposiciones legales sobre la materia*", "*Cautelar la observancia de los términos fijados en los contratos y convenios, disponiendo las acciones que correspondan en caso de incumplimiento*", "*Supervisar, Controlar y verificar los documentos que son entregados a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad en cumplimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos*", "*Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos*" y "*Las demás funciones propias de su competencia o que le sean asignadas*".

Igualmente, incumplió con lo establecido en los numerales 9), 12), 19), 20), 27), 31), 32) y 35) del artículo 46° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza municipal n.° 008-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, que establecen: "*Ejercer el control previo de las operaciones financieras, revisando y fiscalizando la documentación fuente que las sustenten, antes de las autorizaciones de pago (...)*", "*Programar, organizar y de ser el caso ejecutar, las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas que convoque la Municipalidad y supervisar el cumplimiento de la normativa sobre la materia*", "*Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia*", "*Controlar, verificar los documentos que son entregados a su área (...)*", "*Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda*", "*Verificar, visar y elevar el expediente a la Gerencia Municipal, de los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos sean (...) servicios de consultorías, servicios en general y*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

otros (...)", "*Autorizar las Órdenes de Compra y Ordenes de Servicios*" y "*Otras funciones que se le asigne de acuerdo a Ley*".

Además, incumplió con lo establecido en los numerales 9), 12), 19), 20), 27), 31), 32) y 35) de las funciones específicas de la Oficina de Administración del título VI del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado con ordenanza municipal n.º 009-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 67)**, que establecen: "*Ejercer el control previo de las operaciones financieras, revisando y fiscalizando la documentación fuente que las sustenten, antes de las autorizaciones de pago (...)*", "*Programar, organizar y de ser el caso ejecutar, los procesos de selección que convoque la Municipalidad para la contratación de bienes, servicios u obras y supervisar el cumplimiento de la normativa sobre la materia*", "*Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia*", "*Controlar, verificar los documentos que son entregados a su área (...)*", "*Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda*", "*Verificar, visar y elevar el expediente a la Gerencia Municipal, de los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos sean (...) servicios de consultorías, servicios en general y otros*" y "*Autorizar las Órdenes de Compra y Ordenes de Servicios*" y "*Otras funciones que se le asigne de acuerdo a Ley*".

2. **Armengol Quispe Pillaca**, identificado con documento nacional de identidad n.° 43010855, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, laboró del 2 de enero al 30 de junio de 2017[44], fue miembro de comité del Procedimiento de Selección del 7 de marzo al 24 de marzo de 2017[45] y debido a que la Comisión de Control no le ubicó, ni tampoco su domicilio declarado en el documento nacional de identificad (DNI), en la dirección: "CPM Chuparo - Anco Huallo - Chincheros – Apurímac", se procedió con la "Notificación por edicto" el 11 de noviembre de 2020, para que se apersone a recabar el pliego de hechos en el plazo de dos (2) días hábiles, sin embargo, no se apersonó a recabar dicho documento, por consiguiente, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de miembro del comité de Procedimiento de Selección, elaboró y aprobó el proyecto de bases iniciales; así como las bases integradas, que constituyó las reglas definitivas del Procedimiento de Selección, estableciendo exigencias distintas a lo establecido en las bases estándar respecto a la documentación que debió acreditar la experiencia del personal clave, toda vez que dicha información no estuvo dentro de las instrucciones previstas de las bases estándar, por consiguiente, no estuvo permitido su modificación.

Asimismo, admitió la oferta del Consorcio, impedido de ser participante, postor y/o contratista en el proceso de contratación del Procedimiento de Selección convocado, toda vez que Abrahán Jaulis Zevallos estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista, por haber elaborado el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, que constituyó la base o fundamento para determinar las características o especificaciones técnicas del siguiente estudio inmediato posterior, que fue la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; por consiguiente, la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C., integrante del Consorcio en la que estuvo como Gerente General[46], y por ende el Consorcio mismo, también estuvieron impedidos de ser participante, postor y/o contratista. Del mismo modo, no descalificaron la oferta técnica del Consorcio, puesto que no acreditó la formación académica del jefe de Proyecto y de los especialistas en Diseño de Riego Tecnificado, Hidrología, Agrología, Riesgo y Desastre, el tiempo de experiencia del jefe de proyecto y de los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR

[44] Contratado mediante el contrato por servicios no personales n.° 08-2017 MDU de 2 enero de 2017 y contrato por servicios no personales n.° 015-2017 MDU de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 68)**.
[45] Designado mediante la resolución de alcaldía n.° 036-2017-MDU-PCH/AP de 7 de marzo de 2017 y registrado en el Sistema electrónico de Contracciones del Estado (SEACE), como miembro titular de comité de selección **(Apéndice n.° 69)**.
[46] Representante legal

especialistas en Diseño Estructural en Sistemas de Riego, en Diseño de Riego Tecnificado en Metrados, Costos y Presupuestos y en Agrología, el equipamiento estratégico, el tiempo mínimo de experiencia y las experiencias en la actividad y especialidad, requerida en las bases de Procedimiento de Selección; más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al citado Consorcio.

De la misma manera, en su condición de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe de conformidad correspondiente al primer entregable de la elaboración de expediente técnico, sin realizar advertencia o acción alguna para que se efectivice la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento; puesto que como área usuaria en cumplimiento de sus funciones, debió constatar la existencia y vigencia del documento de respaldo que garantice la exigencia del servicio ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del Consorcio, a pesar de que al elaborar las bases del Procedimiento de Selección estableció como uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de la carta fianza correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 1º, los literales a), b), c) y e) del artículo 2º, el literal a) del artículo 8º, el artículo 9º, los literales e) y i) del artículo 11º, los artículos 12º, 13º y 16º, 32º y 33º de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, los artículos 25º, 26º, 28º, 31º, 42º, 63º, 116º, 117º, 125º y 126º, literal c) del 248º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, los numerales 7.1, 7.4.1 y 7.5.2 de la Directiva n.º 002-2016-0SCE/CD, el literal B.2) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, respecto a la "Acreditación" de experiencia del personal clave, el numeral 4) del pronunciamiento n.° 723-2013/DSU, respecto al precedente administrativo de observancia obligatoria, y el numeral 2.3 de la opinión n.º 026-2016/DTN de 23 de febrero de 2016.

Asimismo, incumplió los numerales 1.8 y 1.9.1 del capítulo I, los numerales 3.1 y 3.3.1 del capítulo III de la sección general de las bases, el numeral 1.2 del capítulo I, los literales a.2), b.2) y b.4) del numeral 2.1.1.1 y literal b) del numeral 2.4 y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases; así como, con el numeral "IV. Finalidad pública" y "VIII. Personal requerido para el estudio", respecto a lo señalado: "*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado*" del numeral 3.1 de la misma sección específica de las bases.

Del mismo modo, inobservó los literales B.1, B.2, B.3, C.1, C.2 y C.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento de Selección, respecto a la formación académica, experiencia del personal clave, equipamiento estratégico, tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad; del mismo modo, con el capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases, respecto a lo señalado: "*Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación*" y con la cláusula octava del Contrato n.º 01-2017-AL/MDU.

Asimismo, incumplió con las atribuciones y funciones establecidas en el literal b) del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones*

efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad", y con el primer párrafo del artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".*

Del mismo modo, contravino con las obligaciones establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Igualmente, incumplió con las obligaciones de los numerales 1), 2) y 6) de artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establecen: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*", "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; así como con el numeral 2) del artículo 8º, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

También, incumplió con el literal a) del artículo 156º y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, que establecen: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional*", y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; así como, con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Igualmente, incumplió con las funciones establecidos en los numerales 1), 27) y 28) de los contratos por servicios no personales n.º 08-2017 MDU de 2 de enero de 2017 y n.º 015-2017 MDU de 31 de marzo de 2017, que establecían: "*Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de las Divisiones que se encuentran a su cargo*", "*Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia*" y "*Otros que se le asignen o que sean previstas por los dispositivos legales*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

De la misma forma, incumplió con lo establecido en los numeral 1), 38) y 39) del artículo 50º del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza municipal n.º 008-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 66)**, que establecen: "*Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de las Divisiones que se encuentran a su cargo*", "*Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia*" y "*Otros que se le asignen o que sean previstas por los dispositivos legales*". Además, incumplió con lo establecido en los numeral 1), 38) y 39) del "Sub Gerente de Infraestructura" del capítulo I del título VI del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado con ordenanza municipal n.º 009-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 67)**, que establecen: "*Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de las Divisiones que se encuentran a su cargo*" y "*Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia*" y "*Otros que se le asignen o que sean previstas por los dispositivos legales*".

3. **Andrés Abelino Palma Talaverano**, identificado con documento nacional de identidad n.° 09500388, jefe de Abastecimiento, laboró del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017[47] y fue miembro del comité de Procedimiento de Selección del 7 de marzo al 24 de marzo de 2017[48]; a quien, mediante la cédula de comunicación n.° 009-2020-CG/2681-SCE de 9 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos y con carta n.° 04-2020-AAPT de 19 de noviembre de 2020, remitido mediante el correo electrónico <uranmarca@yahoo.es> el 24 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de miembro del comité de Procedimiento de Selección, elaboró y aprobó el proyecto de bases iniciales, así como las bases integradas, que constituyó las reglas definitivas del Procedimiento de Selección, estableciendo exigencias distintas a lo establecido en las bases estándar respecto a la documentación que debía acreditar la experiencia del personal clave, toda vez que dicha información no estuvo dentro de las instrucciones previstas de las bases estándar, por consiguiente, no estuvo permitido su modificación.

 Asimismo, admitió la oferta del Consorcio, impedido de ser participante, postor y/o contratista en el proceso de contratación del Procedimiento de Selección convocado, toda vez que Abrahán Jaulis Zevallos estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista, por haber elaborado el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, que constituyó la base o fundamento para determinar las características o especificaciones técnicas del siguiente estudio inmediato posterior, que fue la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; por consiguiente, la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C., integrante del Consorcio en la que estuvo como Gerente General[49], y por ende el Consorcio mismo, también estuvieron impedidos de ser participante, postor y/o contratista. Del mismo modo, no descalificaron la oferta técnica del Consorcio, puesto que no acreditó la formación académica del jefe de Proyecto y de los especialistas en Diseño de Riego Tecnificado, Hidrología, Agrología, Riesgo y Desastre, el tiempo de experiencia del jefe de proyecto y de los especialistas en Diseño Estructural en Sistemas de Riego, en Diseño de Riego Tecnificado en Metrados, Costos y Presupuestos y en Agrología, el equipamiento estratégico, el tiempo mínimo de experiencia y las experiencias en la actividad y especialidad, requerida en las bases de Procedimiento de Selección; más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al citado Consorcio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR - CHINCHEROS - APURIMAC

[47] Encargado con el memorando n.° 001-2015-A-MDU-PCH de 5 enero de 2015 **(Apéndice n.° 70)** y cuyo periodo de gestión continuaba el 31 de diciembre de 2017, según comprobante de pago n.° 007 de 27 de enero 2017 **(Apéndice n.° 71)** y comprobante de pago n.° 633 de 23 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 65); que corresponden a la planilla** de remuneración correspondiente al mes de enero y diciembre de 2017.

[48] Designado mediante la resolución de alcaldía n.° 036-2017-MDU-PCH/AP de 7 de marzo de 2017 y registrado en el Sistema Electrónico de Contracciones del Estado (SEACE), como miembro titular de comité de selección **(Apéndice n.° 69)**.

[49] Representante legal

De la misma forma, en su condición de jefe de Abastecimiento, dio visto bueno en el contrato suscrito para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, sin exigir la presentación de la garantía de fiel cumplimiento o documento que autorizaba la retención de 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento al Consorcio; a pesar de que, al elaborar las bases del Procedimiento de Selección estableció como uno de los requisitos para perfeccionamiento del contrato, la presentación de la carta fianza correspondiente.

También, generó las órdenes de servicio correspondientes al primer y segundo entregables de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto a favor del Consorcio, sin realizar advertencia o acción alguna para que se efectivice la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, a pesar de haber elaborado las bases del Procedimiento de Selección estableciendo como requisito para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de carta fianza; asimismo, por haber dado visto bueno en el momento de la suscripción del contrato, sin exigir la carta fianza ni otro documento para la retención del 10 % del monto del contrato; sumado a ello, en cumplimiento de sus funciones, debió constatar la existencia y vigencia del documento de respaldo que garantice la exigencia del servicio ante cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte del Consorcio.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 1°, los literales a), b), c) y e) del artículo 2°, el literal a) del artículo 8°, el artículo 9°, los literales e) y i) del artículo 11°, los artículos 12°, 13° y 16°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, los artículos 25°, 26°, 28°, 31°, 42°, 63°, 116°, 117°, 125° y 126°, literal c) del 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, los numerales 7.1, 7.4.1 y 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-0SCE/CD, el literal B.2) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, respecto a la "Acreditación" de experiencia del personal clave, el numeral 4) del pronunciamiento n.° 723-2013/DSU, respecto al precedente administrativo de observancia obligatoria, y el numeral 2.3 de la opinión n.° 026-2016/DTN de 23 de febrero de 2016.

Asimismo, incumplió los numerales 1.8 y 1.9.1 del capítulo I, los numerales 3.1 y 3.3.1 del capítulo III de la sección general de las bases, el numeral 1.2 del capítulo I, los literales a.2), b.2) y b.4) del numeral 2.1.1.1 y literal b) del numeral 2.4 y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases; así como, con el numeral "IV. Finalidad pública" y "VIII. Personal requerido para el estudio" respecto a lo señalado: "*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado*" del numeral 3.1 de la misma sección específica de las bases.

Del mismo modo, inobservó los literales B.1, B.2, B.3, C.1, C.2 y C.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento de Selección, respecto a la formación académica, experiencia del personal clave, equipamiento estratégico, tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad; del mismo modo, con el capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases, respecto a lo señalado: "*Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación*" y con la cláusula octava del Contrato n.° 01-2017-AL/MDU.

Asimismo, incumplió con las atribuciones y funciones establecidas en el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*El Órgano encargado de las contrataciones, que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del*

abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos", así como, con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4º y con el primer párrafo del artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"* y *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".*

Del mismo modo, contravino con las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Igualmente, incumplió con las obligaciones de los numerales 1), 2) y 6) de artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establecen: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*", "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; así como con el numeral 2) del artículo 8º, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

También, incumplió con el literal a) del artículo 156º y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, que establecen: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; así como, con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

De la misma forma, incumplió con las funciones establecidos en el numeral 4) del artículo 47º del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza municipal n.º 008-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 66)**, que establece: "*Unidad de Logística, tiene*

por finalidad programar, coordinar, adquirir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios que requieren las diversas dependencias internas y también de brindar su mantenimiento y seguridad, según normas vigentes que regulan el Sistema de Abastecimiento".

Además, incumplió con lo establecido en los numerales 2) y 6), 10), 23), 27) y 40) de funciones específicas del jefe de Abastecimiento del título VI del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado con ordenanza municipal n.º 009-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 67)**, que establecen: "*Programar, dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, adquisiciones y almacén, en concordancia con la normatividad legal vigente*", "*Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia y emitir informe mensual a la Gerencia*", "*Efectuar las contrataciones de bienes y servicios que requiera la Municipalidad mediante procesos de selección que corresponda conforme a la ley de la materia, con estricta sujeción a las nomas sobre contrataciones del Estado*", "*Gestionar la administración de los contratos para su formalización*", "*Supervisar y controlar la documentación, los registros, catálogos, especificaciones, cotizaciones y similares*" y "*Otras que le sean encomendadas*".

4. **Diomedes Tinco Curi**, identificado con documento nacional de identidad n.° 40721779, fue presidente del comité de Procedimiento de Selección del 7 de marzo al 24 de marzo de 2017[50]; a quien, mediante la cédula de comunicación n.° 010-2020-CG/2681-SCE de 9 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de presidente del comité de Procedimiento de Selección, elaboró y aprobó el proyecto de bases iniciales, así como las bases integradas que constituyó las reglas definitivas del Procedimiento de Selección, estableciendo exigencias distintas a lo establecido en las bases estándar respecto a la documentación que debió acreditar la experiencia del personal clave, toda vez que dicha información no estuvo dentro de las instrucciones previstas de las bases estándar, por consiguiente, no estuvo permitido su modificación.

 Asimismo, admitió la oferta del Consorcio, impedido de ser participante, postor y/o contratista en el proceso de contratación del Procedimiento de Selección convocado, toda vez que Abrahán Jaulis Zevallos estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista, por haber elaborado el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, que constituyó la base o fundamento para determinar las características o especificaciones técnicas del siguiente estudio inmediato posterior, que fue la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; por consiguiente, la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C., integrante del Consorcio en la que estuvo como Gerente General[51], y por ende el Consorcio mismo, también estuvieron impedidos de ser participante, postor y/o contratista. Del mismo modo, no descalificaron la oferta técnica del Consorcio, puesto que no acreditó la formación académica del jefe de Proyecto y de los especialistas en Diseño de Riego Tecnificado, Hidrología, Agrología, Riesgo y Desastre, el tiempo de experiencia del jefe de proyecto y de los especialistas en Diseño Estructural en Sistemas de Riego, en Diseño de Riego Tecnificado en Metrados, Costos y Presupuestos y en Agrología, el equipamiento estratégico, el tiempo mínimo de experiencia y las experiencias en la actividad y especialidad, requerida en las bases de Procedimiento de Selección; más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro al citado Consorcio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

[50] Contratado mediante contrato de trabajo de servicio naturaleza especifica de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 72)** y Designado mediante la resolución de alcaldía n.° 036-2017-MDU-PCH/AP de 7 de marzo de 2017 como parte de comité de selección, y registrado en el Sistema Electrónico de Contracciones del Estado (SEASE), como presidente titular de comité de selección **(Apéndice n.° 69)**.

[51] Representante legal

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 1°, los literales a), b), c) y e) del artículo 2°, el literal a) del artículo 8°, el artículo 9°, los literales e) y i) del artículo 11°, los artículos 12°, 13°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, los artículos 25°, 26°, 28°, 31°, 42°, 63°, 116°, 117°, 125° y 126°, literal c) del 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, los numerales 7.1, 7.4.1 y 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-0SCE/CD, el literal B.2) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, respecto a la "Acreditación" de experiencia del personal clave, el numeral 4) del pronunciamiento n.° 723-2013/DSU, respecto al precedente administrativo de observancia obligatoria, y el numeral 2.3 de la opinión n.° 026-2016/DTN de 23 de febrero de 2016.

Asimismo, incumplió los numerales 1.8 y 1.9.1 del capítulo I, los numerales 3.1 y 3.3.1 del capítulo III de la sección general de las bases, el numeral 1.2 del capítulo I, los literales a.2), b.2) y b.4) del numeral 2.1.1.1 y literal b) del numeral 2.4 y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases; así como, con el numeral "IV. Finalidad pública" y "VIII. Personal requerido para el estudio" respecto a lo señalado: "*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado*" del numeral 3.1 de la misma sección específica de las bases.

De mismo modo, inobservó los literales B.1, B.2, B.3, C.1, C.2 y C.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento de Selección, respecto a la formación académica, experiencia del personal clave, equipamiento estratégico, tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad; del mismo modo, con el capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases, respecto a lo señalado: "*Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación*" y con la cláusula octava del Contrato n.° 01-2017-AL/MDU.

Asimismo, incumplió con las atribuciones establecidas en el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".*

5. **Ninfa Gamonal Yañe**, identificada con documento nacional de identidad n.° 70364877, Jefa de la Unidad de Tesorería y Patrimonio, laboró del 3 de enero al 31 de diciembre de 2017[52]; a quien, mediante la cédula de comunicación n.° 011-2020-CG/2681-SCE de 9 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, los artículos 116°, 117°, 125° y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino las funciones establecidas en el numeral 2) del artículo 47° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza municipal n.° 008-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: "*Unidad de Tesorería, encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar los recursos asignados, así como emitir información*

[52] Contratado con los contratos por servicios no personales n.° 01 y 09-2017 MDU de 3 de enero y 31 de marzo de 2017, respectivamente y con los contratos por locación de servicios n.° 12 y 24-2017 MDU de 30 de junio y 29 de setiembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 73).**

financiera para la toma de decisiones, en concordancia a las disposiciones legales que norman el Sistema Nacional de Tesorería regulado por la Ley N° 28693 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias". Además, incumplió con lo establecido en los numerales 4) y 6), 7), 11), 16) y 44) de funciones específicas de la Unidad de Tesorería del título VI del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado con ordenanza municipal n.° 009-2016-MDU de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: "*Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia*", "*Efectuar arqueos de cajas y control previo y concurrente de gastos*", "*Control y custodia de fondos, en efectivo, valores y garantías*", "*Llevar el control, registro y custodia de las cartas fianzas, cheques de gerencia, cartas de crédito, garantías, pólizas de caución y otros valores que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna*", "*Controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos de la Municipalidad*" y "*Otras que se le asigne la alta dirección o por disposiciones legales*".

Igualmente, incumplió con las funciones establecidas en los numerales 1), 2) y 12) de la cláusula octava de contrato por servicios no personales n.° 01 y 09-2017 MDU de 3 de enero y 31 de marzo de 2017, respectivamente; ambos documentos establecían: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos económicos financieros de la municipalidad, en función de las necesidades de ejecución del Presupuesto municipal y de los planes de desarrollo concertado", "Programar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas del Sistema de Tesorería"* y *"Las demás que le sean asignadas"*.

También, incumplió con las funciones establecidas en los numerales 1), 2) y 12) de la cláusula octava de contrato por locación de servicios n.° 12 y 24-2017 MDU de 30 de junio y 29 de setiembre de 2017 respectivamente, ambos documentos establecían: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos económicos financieros de la municipalidad, en función de las necesidades de ejecución del Presupuesto municipal y de los planes de desarrollo concertado", "Programar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas del Sistema de Tesorería"* y *"Las demás que le sean asignadas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Elaboración de bases de procedimiento de selección considerando exigencias distintas a lo establecido en las bases estándar respecto a la documentación que acredita la experiencia del personal clave, otorgamiento de la buena pro a postor que incumplía con los requisitos exigidos en las bases, suscripción de contrato sin exigencia de la garantía de fiel cumplimiento ni posterior retención en los pagos parciales, afectaron los principios de las contrataciones del estado y la finalidad publica requerida", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Elaboración de bases de procedimiento de selección considerando exigencias distintas a lo establecido en las bases

estándar respecto a la documentación que acredita la experiencia del personal clave, otorgamiento de la buena pro a postor que incumplía con los requisitos exigidos en las bases, suscripción de contrato sin exigencia de la garantía de fiel cumplimiento ni posterior retención en los pagos parciales, afectaron los principios de las contrataciones del estado y la finalidad publica requerida", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Uranmarca, se formula la conclusión siguiente:

Evaluada la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al Procedimiento de Selección, se advierte que el comité de selección elaboró las bases de Procedimiento de Selección estableciendo exigencias distintas a las bases estándar, respecto a la documentación que acredita la experiencia del personal clave; asimismo, el comité de selección admitió la oferta del Consorcio, impedido de ser postor, participante y/o contratista, y no descalificaron la oferta técnica del mismo Consorcio, que incumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases del Procedimiento de Selección, respecto a la formación académica y el tiempo de experiencia del personal clave propuesto, equipamiento estratégico, experiencia mínima, experiencia en la actividad y en la especialidad del Consorcio; pese a ello, dicho comité no descalificó la oferta técnica del Consorcio, más aún procedió a evaluar los factores de evaluación, para luego otorgarle la buena pro.

Del mismo modo, los funcionarios de la Entidad no exigieron al Consorcio ganador de la buena pro, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento o documento que autorizaba la retención de 10% del monto del contrato por dicho concepto en los pagos a efectuarse, requisito obligatorio para la firma de contrato para la suscripción del contrato; asimismo, a pesar de tener conocimiento y no haber exigido la presentación de garantía de fiel cumplimiento para la firma de contrato, tampoco advirtieron para que se efectivice la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento.

Contraviniendo los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 16°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 31°, 42°, 63°, 116°, 117°, 125°, 126° y 248° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, los numerales 7.1, 7.4.1 y 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-0SCE/CD, el literal B.2) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, el numeral 4) del pronunciamiento n.° 723-2013/DSU; asimismo, con los numerales 1.8 y 1.9.1 del capítulo I, los numerales 3.1 y 3.3.1 del capítulo III de la sección general de las bases, el numeral 1.2 del capítulo I, los literales a.2), b.2) y b.4) del numeral 2.1.1.1 y literal b) del numeral 2.4 y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases; así como, con el numeral "IV. Finalidad pública" y "VIII. Personal requerido para el estudio" respecto a lo señalado: "*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado*" del numeral 3.1 de la misma sección específica de las bases; del mismo modo, con los literales B.1, B.2, B.3, C.1,

C.2 y C.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento de Selección.

La situación expuesta, afectó los principios de las contrataciones del Estado, consecuentemente la finalidad pública requerida, debido al accionar del comité de selección que modificó las bases para acreditar la experiencia del personal clave, admitiendo la oferta técnica del Consorcio que estuvo impedido de ser participante, postor y/o contratista y no descalificó la oferta técnica del mismo, que incumplió con los requisitos de calificación exigidos por las bases del Procedimiento de Selección, más aun procedieron a evaluar los factores de evaluación para luego otorgarle la buena pro; asimismo, los funcionarios permitieron la suscripción del contrato cuando no correspondía, y no retener el 10% de monto del contrato en los pagos parciales efectuados, como garantía de fiel cumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uranmarca comprendidos en los hechos irregulares "Elaboración de bases de procedimiento de selección considerando exigencias distintas a lo establecido en las bases estándar respecto a la documentación que acredita la experiencia del personal clave, otorgamiento de la buena pro a postor que incumplía con los requisitos exigidos en las bases, suscripción de contrato sin exigencia de la garantía de fiel cumplimiento ni posterior retención en los pagos parciales, afectaron los principios de las contrataciones del estado y la finalidad publica requerida" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 036-2017-MDU-PCH/AP de 7 de marzo de 2017, mediante el cual el titular de la Entidad aprobó la conformación del comité de selección.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del formato n.° 05 - Acta de instalación de comité de selección, mediante el cual el comité de selección se instaló.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de bases de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDU/CS-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc - Uchu Uran, Antasco - Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, distrito de Uranmarca – Chincheros - Apurímac"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, mediante el cual el comité de selección aprobó el proyecto de bases iniciales.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del formato n.° 07- Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, mediante el cual el comité de selección solicitó la aprobación de bases.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 038-2017-MDU-PCH/RA de 7 de marzo de 2017, mediante el cual el titular de la Entidad aprobó las bases iniciales.

Apéndice n.° 10: Copia simple de ficha de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en donde se advierte la fecha de la convocatoria realizada y la copia autenticada de formato n.° 08 - Acta para disponer la convocatoria.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de formato n.° 09 - Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones, mediante el cual el comité de selección declaró que no se presentaron consultas ni observaciones a las bases.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDU/CS-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc - Uchu Uran, Antasco - Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, distrito de Uranmarca – Chincheros - Apurímac"

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 25-2017-AJZ/P de 24 de marzo de 2017, mediante el cual el postor presentó a la Entidad la oferta técnica y económica.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de formato n.° 21 - Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de consultoría de obras, de 24 de marzo de 2017, mediante el cual el comité de selección realizó la admisión y calificación de la oferta.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de formato n.° 24 - Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría de obras, de 24 de marzo de 2017, mediante el cual el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio por el importe de S/ 395 000,00.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "A.2) Declaración Jurada Anexo N° 2" del separador denominado "Documentación de Presentación Obligatoria" que forma parte de la oferta técnica del postor.

Apéndice n.° 18: Copia autentica de formato SNIP- 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al proyecto de inversión pública "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de: Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc-Uchu Uran, Antasco- Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, distrito de Uranmarca - Chicheros-Apurímac", con código de SNIP 329076, en la que se observa a Abrahán Jaulis Zevallos como la persona que formuló dicho proyecto.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del contrato de consultoría para contratación del servicio para la elaboración del perfil técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado en el distrito de Uranmarca, provincia de Chicheros - Apurímac" de 23 de junio de 2015, suscrito por Abrahán Jaulis Zevallos y la Entidad, para la elaboración del estudio del perfil del proyecto.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 317, 359 y 719 de 26 de junio, 17 de julio y 23 de diciembre de 2015, mediante los cuales Abrahán Jaulis Zevallos recibió los pagos por la elaboración del estudio de perfil realizado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR - CHINCHEROS - APURIMAC

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de certificado de vigencia de poder, en la que se observa a Abrahán Jaulis Zevallos en el cargo de Gerente General de la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C., y copia autenticada de la inscripción de sociedades anónimas de la empresa Consortium Jhire Proyect Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "A. Jefe de proyecto" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica, relacionados a la formación académica, en la que no figura la documentación que acredite la especialización en sistemas de riego tecnificado, diseño agronómico e hidráulico, operación mantenimiento de riego tecnificado e hidrología estocástica en más de sesenta (60) horas.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "B.1.2 Capacitación" del separador denominado "Capitulo IV Factores de Evaluación" relacionados a la capacitación del jefe del proyecto, conteniendo los certificados de los cursos en "Sistemas de riego tecnificado", "Diseño agronómico e hidráulico, operación mantenimiento de riego tecnificado" y "Hidrología estocástica".

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "C. Especialista en diseño de riego tecnificado" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica relacionados a la formación académica, en el cual no figura la documentación que acredite la especialización en riego tecnificado con trescientas (300) horas lectivas.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "B.1.2 Capacitación" del separador denominado "Capitulo IV Factores de Evaluación" relacionados a la capacitación de especialista en diseño de riego tecnificado, conteniendo entre otros documentos, el diplomado en "Formulación y evaluación de proyectos de riego tecnificado en el marco del sistema nacional de inversión pública" y el certificado del curso "Especialización profesional en diseño de sistemas de riego tecnificado por aspersión en laderas".

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "F. Especialista en hidrología" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica, conteniendo entre otros documentos, el certificado del curso de "Planificación de redes de riego a presión".

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "G. Especialista en agrología" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" de la oferta técnica relacionado a la formación académica, en el cual no figura la documentación que acredite la especialización en suelos y agricultura sustentable.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "B.1.1 Formación Académica" del separador denominado "Capitulo IV Factores de Evaluación" de la oferta técnica, conteniendo entre otros documentos los diplomas de doctorado en agricultura sustentable y maestría en suelos del especialista en agrología.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "H. Especialista en riesgos y desastres" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional", conteniendo entre otros documentos, diplomado de especialización en "Gestión de riesgos ambientales".

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Anexo n.° 6 - Declaración jurada del personal clave propuesto, el cual contiene el detalle de tiempo de experiencia de los nueve (9) personales propuestos.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los documentos contenidos del separador denominado "A. Jefe de proyecto" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" relacionados al tiempo de experiencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR - CHINCHEROS - APURIMAC

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de los documentos contenidos del separador denominado "B. Especialista en diseño estructural en sistemas de riego" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" relacionados al tiempo de experiencia.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "C. Especialista en diseño de riego tecnificado" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" relacionados al tiempo de experiencia.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los documentos contenidos del separador denominado "E. Especialista en metrados, costos y presupuestos" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" relacionados al tiempo de experiencia.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los documentos contenidos del separador denominado "G. Especialista en agrología" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" relacionados al tiempo de experiencia.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "B.3: Equipamiento estratégico" del separador denominado "b.2) Capacidad técnica y profesional" relacionados al equipamiento estratégico.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los documentos contenidos en el anexo n.° 8 – Experiencia del postor en la actividad, en donde se detalló dieciseises (16) documentos para acreditar la experiencia en la actividad.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "Experiencia en la actividad anexo N° 8", el cual contiene siete (7) documentos para acreditar la experiencia en la actividad.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los documentos contenidos en el separador denominado "Experiencia del postor en ls especialidad anexo N° 9" (*sic*), el cual contiene diecisiete (17) documentos.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Anexo n.° 5 - Promesa de consorcio, que establece el porcentaje de participación de cada integrante del Consorcio.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del separador denominado "b.3) Experiencia del postor: Tiempo mínimo de experiencia".

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los documentos seleccionados que acreditan el tiempo mínimo de experiencia del postor en la elaboración de expedientes técnicos de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Anexo n.° 9 – Experiencia del postor en la especialidad, el cual detalla seis (6) documentos de la experiencia en la especialidad del Consorcio.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los documentos de la experiencia en la especialidad del postor, seleccionados de los documentos contenidas en el separador denominado "Experiencia del postor en ls especialidad anexo N° 9" (*sic*).

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la carta n.° 35-2017-AJZ-CJPI/GG de 3 de abril de 2017, mediante el cual el representante del Consorcio presentó la documentación para la firma de contrato.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la declaración jurada de retención del fondo de garantía de 5 de abril de 2017, mediante el cual el representante del Consorcio autorizó la retención de 10% del contrato como garantía de fuel cumplimiento.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del contrato n.° 01-2017-AL/MDU de 11 de abril de 2017, mediante el titular de la Entidad y el representante del Consorcio suscribieron el contrato para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la carta n.° 45-2017-CRU/RU de 18 de mayo de 2017, mediante el cual el Consorcio presentó la solicitud del pago de 30% correspondiente al servicio de la elaboración de expediente técnico del proyecto; asimismo, copia autenticada de la carta n.° 43-2017-CJPL/GG de 4 de mayo de 2017, informe n.° 001-2017-KELY/SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

sin fecha, carta n.° 001-2017-KELY/SUPERVISOR de 15 de mayo de 2017 e informe n.° 087-2017-SGIDUR/MDU de 18 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 092-2017-SGIDUR/MDU de 24 de mayo de 2017, mediante el cual, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad correspondiente al primer pago por el 30% del monto de contrato.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 110 de 24 de mayo de 2017, donde se constata la firma de Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del memorándum n.° 0158-2017-NVGL-G/MDU de 25 de mayo de 2017, mediante el cual el Gerente Municipal, autorizó el pago de S/ 118 500,00 a favor del Consorcio.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 197 y n.° 199, ambos de 5 de junio de 2017, mediante el cual, efectuaron el pago correspondiente el primer entregable.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta n.° 063-2017-CRU/RL de 11 de julio de 2017, mediante el cual el representante legal del Consorcio presentó la solicitud de pago de 40% del importe del contrato por concepto de segundo informe o entregable; asimismo, copia autenticada de la carta n.° 045-2017-CRU/RL de 9 de junio de 2017, informe n.° 002-2017-KELY/SUPERVISOR sin fecha, carta n.° 003-2017-KELY/SUPERVISOR de 6 de julio de 2017, documentos relacionados al segundo entregable.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del informe n.° 189-2017-SGIDUR-MDU/CHC de 11 de setiembre de 2017, mediante el cual, el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad correspondiente al segundo pago del 40% del contrato, por S/ 158 500,00.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 247 de 13 de setiembre de 2017, donde se constata la firma de Andrés Abelino Palma Talaverano, jefe de Abastecimiento y Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del memorándum n.° 0323-2017-NVGL-G/MDU de 13 de setiembre de 2017, mediante el cual, Nicolás Víctor Galindo Loayza, gerente Municipal, autorizó el pago correspondiente al segundo entregable por S/ 158 000,00, a favor del Consorcio.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 388 y 398 de 13 y 18 de setiembre de 2017 respectivamente, mediante los cuales efectuaron pagos correspondientes al segundo entregable o informe de elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.° 58: Copia autentica de cédula de comunicación y copia de comentarios o aclaraciones presentados por Nicolás Víctor Galindo Loayza, comprendido en la irregularidad.

Apéndice n.° 59: Copia autentica de cédula de comunicación y copia de comentarios o aclaraciones presentados por Andrés Abelino Palma Talaverano, comprendido en la irregularidad.

Apéndice n.° 60: Copia autentica de cédula de comunicación realizada a Diomedes Tinco Curi, comprendido en la irregularidad.

Apéndice n.° 61: Copia autentica de cédula de comunicación realizada a Ninfa Gamonal Yañe, comprendida en la irregularidad.

Apéndice n.° 62: Copia autentica de "Notificación por edicto" realizado para que Armengol Quispe Pillaca comprendida en la irregularidad, apersone a recabar el pliego de hechos.

Apéndice n.° 63: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 004-2017-AL-MDU de 2 de enero de 2017, mediante el cual el titular de la Entidad designó a Nicolás Víctor Galindo Loayza como gerente Municipal.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 633 de 23 de diciembre de 2017 y sus respectivos documentos de sustento, que corresponden a pago de remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · CHINCHEROS · APURIMAC

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza municipal n.° 008-2016-MDU de 26 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado con ordenanza municipal n.° 009-2016-MDU de 26 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de contrato por servicios no personales n.° 08-2017 MDU de 2 enero de 2017 y contrato por servicios no personales n.° 015-2017 MDU de 31 de mayo de 2017, mediante los cuales el titular de la Entidad contrató a Armengol Quispe Pillaca, para ocupar el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 036-2017-MDU-PCH/AP de 7 de marzo de 2017, mediante el cual el titular de la Entidad designó a Armengol Quispe Pillaca como integrante del comité de selección y copia del registro de la ficha del Sistema Electrónico de Contracciones del Estado (SEACE), donde se le observa como miembro titular del comité de selección.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del memorando n.° 001-2015-A-MDU-PCH de 5 enero de 2015, mediante el cual el titular de la Entidad encargó a Andrés Abelino Palma Talaverano, como Jefe de Abastecimiento, jefe de personal y encargado de la RTV.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 007 de 27 de enero 2017, correspondiente a la planilla de remuneración del mes enero de 2017, en donde se constata que Andrés Abelino Palma Talaverano seguía laborando en los cargos asignados.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del contrato de trabajo de servicio de naturaleza especifica de 22 de febrero de 2017, mediante el cual el titular de la Entidad contrató a Diomedes Tinco Curi para conformar el comité de selección del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de los contratos por servicios no personales n.° 01 y 09-2017 MDU de 3 de enero y 31 de marzo de 2017, respectivamente, y los contratos por locación de servicios n.° 12 y 24-2017 MDU de 30 de junio y 29 de setiembre de 2017, respectivamente, por los cuales se contrató a Ninfa Gamonal Yañe como tesorera de la Entidad.

Chincheros, 26 de noviembre de 2020

Marcial Palomino Ojeda
Supervisor de la Comisión de Control

Cesar Choquecahua Flores
Jefe de la Comisión de Control

Carla Verónica Mamani Acuña
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 27 de noviembre de 2020

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CHINCHEROS - APURIMAC · CGR

Marcial Palomino Ojeda
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Chincheros

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Nicolás Víctor Galindo Loayza	09753451	Gerente Municipal	02/01/2017	31/12/2017	Designado	24 de julio S/N asociación de las familias afectadas-Andahuaylas-Andahuaylas Apurimac.	Elaboración de bases de procedimiento de selección considerando exigencias distintas a lo establecido en las bases estándar respecto a la documentación que acredita la experiencia del personal clave, otorgamiento de la buena pro a postor que incumplía con los requisitos exigidos en las bases, suscripción de contrato sin exigencia de la garantía de fiel cumplimiento ni posterior retención en los pagos parciales, afectaron los principios de las contrataciones del estado y la finalidad publica requerida		X	X
2	Armengol Quispe Pillaca	43010855	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2017	30/06/2017	Designado	CPM Chuparo- Anco Huallo - Chincheros - Apurímac			X	X
			Miembro de Comité de Selección	07/03/2017	24/03/2017					X	
3	Andrés Abelino Palma Talaverano	09500388	Jefe de Abastecimiento	05/01/2015	31/12/2017	Designado	Av. Andahuaylas S/N Uranmarca - Chincheros - Apurímac			X	X
			Miembro de Comité de Selección	07/03/2017	24/03/2017					X	
4	Diomedes Tinco Curi	40721779	Experto independiente	22/02/2017	24/03/2017	Contratado	Barrios Altos, calle Morro de Arica - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho			X	X
			Presidente del Comité de Selección	07/03/2017	24/03/2017					X	
5	Ninfa Gamonal Yañe	70364877	Jefe de la Unidad de Tesorería y Patrimonio	03/01/2017	31/12/2017	Contratado	C.P Tancayllo - Uranmarca - Chincheros - Apurímac				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

Marcial Palomino Ojeda
18933
Supervisor

Cesar Choquecahua Flores
43094835
Jefe de Comisión

Carla Verónica Mamani Acuña
43179835
Integrante (Abogada)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Chincheros, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 385-2020-OCI/2681

Señor:
Percy Alfredo Zarabia Oscco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Uranmarca
Plaza de Armas S/N
Uranmarca/Chincheros/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 020-2020-2-2681-SCE

REF. : a) Oficio n.° 297-2020-OCI/2681 de 8 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **Proceso de contratación para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en las comunidades de Tancayllo, Montevideo, Uranmarca, Manzanayocc - Uchu Uran, Antasco - Pariabamba, Huancane y Culluni Izquierdo, distrito de Uranmarca - Chincheros – Apurímac"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2020-2-2681-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Marcial Palomino Ojeda
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
PROVINCIA DE CHINCHEROS APURIMAC
MESA DE PARTES
FOLIOS N° 4835 1355 fl.
FECHA 30/11/20 HORA: 5:00 p.m.
FIRMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"
Dirección: Jirón Raymondi S/N - Plaza de Armas – Chincheros – Apurímac.